BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.858 | EDICION DE 104 PAG

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, viernes 5 de Setiembre de 1947

Se Promulga la Ley de Creac[ión] de la Subsecretaría de Justicia

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947 — LEY Nº 12.997 — Decreto Nº 25.346|47

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Continuarán en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación, los decretos leyes que se transcriben a continuación:

DECRETO Nº 6.427|43

Creando la Subsecretaría de Justicia y aumentando un cargo de subsecretario

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — La Subsecretaría existente en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, continuará en lo sucesivo como Subsecretaría de Justicia y créase la de Instrucción Pública; cada una con las funciones que, respectivamente, determina el artículo 11 de la ley 3.727, aumentándose al efecto en el anexo E, inciso 1 (ministerio), ítem 1, personal administrativo y técnico profesional, un cargo de subsecretario.

Art. 2º — Los sueldos del personal necesario a que se refiere el artículo 1º, serán incluídos oportunamente en la ley de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
RAMIREZ. — Elbio Carlos Anaya. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Jorge E. Santamarina. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez.

DECRETO 4.555|43

Modificando artículos de la Ley 11.924 de organización y procedimiento para la Justicia de Paz Letrada de la Capital

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros,
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 4º, 23, 34 inciso d) y 52 de la ley 11.924 de organización y procedimiento para la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal, en la siguiente forma:

Artículo 4º — Habrá una Cámara de Paz de doce miembros que funcionará dividida en salas de tres miembros; para ejercer su presidencia se turnarán anualmente los presidentes de las salas. La Cámara de Paz en pleno determinará la forma en que han de distribuirse entre las salas los asuntos en que deban conocer.

Artículo 23. — La Cámara de Paz se reunirá en pleno:

a) Para resolver las contiendas de competencia que se suscite entre los jueces de paz o entre las salas; pero las que se susciten entre los jueces de paz y los de otra jurisdicción serán resueltas por la Cámara de Apelaciones de la Capital de que depende el juez de primera instancia de la justicia ordinaria;

b) Para unificar la jurisprudencia cuando cualquiera de las salas entendiera que es conveniente fijar la interpretación de la ley o de la doctrina aplicable.

La doctrina aceptada por la mayoría de la cámara en pleno deberá ser aplicada en las resoluciones que en lo sucesivo se dicten por las salas de paz o jueces inferiores. Sin embargo el presidente procederá a convocar nuevamente a la cámara cuando la mayoría considere necesaria la revisión de dicha doctrina.

Mientras se dicta sentencia en el tribunal pleno quedarán paralizados todos los demás expedientes en los cuales se plantee la misma cuestión jurídica. Los camaristas deberán dar preferencia inmediata y absoluta en el despacho al expediente que haya motivado la convocatoria.

Artículo 34.

d) La sentencia y demás resoluciones que se dicten en los casos previstos en este artículo, son inapelables salvo los supuestos contemplados en el artículo 52, inciso b) y c).

Artículo 52. — Sólo serán apelables:

a) En los asuntos que excedan de doscientos pesos:
Las sentencias definitivas en juicio ordinario; la que ordene o niegue el desalojo; la que rechace la ejecución o la que mande llevar ésta adelante cuando se hubieran opuesto excepciones y producido pruebas sobre ellas; el auto que rechace de oficio la demanda por no ajustarse a las formas previstas y el que declare la cuestión de puro derecho; el que declare la nulidad de las actuaciones y el que decrete la perención de instancia;

b) Las sentencias definitivas dictadas en juicios menores de doscientos pesos, cuando versaren sobre repetición de impuestos, tasas o contribución de mejoras, o cuando se alegare la inaplicabilidad de la ley que fundamenta el fallo. El recurso deberá ser fundado y llevará necesariamente firma de letrado, resolviendo la sala con abstracción de las cuestiones de hecho, y sin otra substanciación;

c) Las resoluciones interlocutorias concernientes a la secuela del procedimiento, cualquiera que fuera el valor del juicio, si se alegare jurisprudencia contradictoria al respecto, ya sea de la Cámara de Paz, o de un juez inferior de esa misma jurisdicción. En este supuesto, al interponer el recurso en la misma forma y con iguales requisitos que en el inciso anterior, se hará precisa referencia a la jurisprudencia contradictoria, resolviendo la sala previa comprobación, por simple informe, y sin otra substanciación. En los casos de los incisos b) y c) la sala que entendiera en el recurso lo calificará necesariamente como procedente o arbitrario, ateniéndose a sus fundamentos y no al éxito del mismo, aplicando en el último supuesto las medidas disciplinarias previstas en el artículo 32.

Si en estos casos el juez denegare la apelación podrá recurrirse dentro de las cuarenta y ocho horas en queja al superior, quien resolverá en igual término sobre la procedencia del recurso, previo requerimiento de autos.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
RAMIREZ — Elbio Carlos Anaya — Alberto Gilbert — Segundo R. Storni — Jorge A. Santamarina — Edelmiro J. Farrell — Benito Sueyro — Diego I. Mason — Ismael F. Galíndez.

DECRETO 9.466|43

Organizando la defensa oficial en juicio de pobres, incapaces y ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

Buenos Aires, 22 de Septiembre 1943.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — La defensa oficial en juicio de los pobres, ausentes o incapaces se hará ante la Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca, por el señor defensor oficial del juzgado federal de esa ciudad y ante los juzgados federales de la Capital por un defensor oficial.

Art. 2º — Los restantes defensores de pobres, incapaces o ausentes para los juzgados federales de la Capital, pasarán a ejercer iguales funciones en la jurisdicción civil y comercial de la justicia ordinaria de la Capital, y el defensor de pobres, incapaces y ausentes de la Cámara Federal de Bahía Blanca, desempeñará la misma función en la jurisdicción del crimen y correccional de la Capital.

Art. 3º — El personal de las defensorías de pobres a que se refiere el artículo anterior, será distribuído entre todas las defensorías de la jurisdicción civil y comercial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ — Elbio C. Anaya — Jorge A. Santamarina — Benito Sueyro — Edelmiro J. Farrell — Ismael F. Galíndez — Diego I. Mason — Alberto Gilbert.

DECRETO 18.517|43

Modificando los artículos 44 y 45 de la ley 1.532, reformados por ley 2.662 de organización de territorios nacionales

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 44 y 45 de la ley 1.532, cuyo texto actual fué establecido por la ley 2.662, en la forma siguiente:

Artículo 44. — Habrá uno o más secretarios, conforme lo determine la ley de presupuesto, encargados de actuar en los juicios que se sigan ante el juez letrado. Ese funcionario será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo, previo informe del juez letrado, residirá en el lugar en que tenga asiento el juzgado, de donde no podrá ausentarse sin licencia de la Corte Suprema de Justicia de la N[ación], gozará del sueldo que le asigne [el] presupuesto y le queda prohibido el ejercicio de su profesión.

Artículo 45. — Los escribanos con título expedido por universidad nacional podrán ejercer su profesión en la Capital de la gobernación o en cualquier localidad de los territorios nacionales, a cuyo efecto deberán solicitar del Poder Ejecutivo autorización para establecer el respectivo registro de contratos públicos. Son aplicables a los escribanos, regentes o adscritos de esos registros, las disposiciones de la ley orgánica de los tribunales de la Capital, en cuanto a su [illegible]

SUMARIO

Ver página 11

CONVOCARAN LA COMISION DE CALIFICACIONES EN LA POLICIA FEDERAL

Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1947.
DECRETO 26.328|47

Visto el Expediente letra P, número 41.862, año 1947, en el que la Policía Federal solicita autorización para convocar de inmediato a la "Comisión de Calificaciones" encargada de valorar las aptitudes de los Comisarios Inspectores y Comisarios que deberán cubrir las vacantes existentes en los cargos de Inspector Mayor y Comisario Inspector, atento que el número 202 del Reglamento Orgánico del Personal Policial aprobado por Decreto Nº 2586, de fecha 2 de Marzo de 1946, fija la convocatoria de la citada Comisión para el día 1º de Diciembre de cada año, y siendo de impresindible necesidad por razones de organización institucional cubrir los mencionados cargos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase con carácter de excepción al señor jefe de la Policía Federal, para convocar de inmediato a la "Comisión de Calificaciones" que establece el número 202 del Reglamento Orgánico del Personal Policial, a efectos de considerar las aptitudes de los Comisarios Inspectores y Comisarios, conforme lo determina el artículo 689 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

nombramiento, remoción y ejercicio de la profesión; las funciones de superintendencia que por esa ley corresponden a las cámaras de apelaciones en lo civil, serán ejercidas por el señor juez letrado de la jurisdicción donde tenga su asiento el registro.

Art. 2º — Los defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes de los juzgados letrados de territorios desempeñarán asimismo las funciones de asesor de menores y, en su consecuencia, tendrán los deberes y atribuciones que la ley 1.893, de organización de tribunales de la Capital, señala en sus títulos VIII y IX.

Art. 3º — Los procuradores fiscal y el defensor de menores, etcétera, de los juzgados letrados de territorios, gozarán del sueldo mensual de ochocientos y de setecientos pesos moneda nacional, respectivamente. Los secretarios de esos juzgados percibirán la retribución mensual de seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 4º — Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a la presente, en la parte y con el alcance que por este decreto se modifican.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del 1º de Enero de 1944, y los gastos que demande su ejecución, mientras no sean incluídos en el presupuesto, se harán de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ. — Edelmiro J. Farrell. — Gustavo Martínez Zuviría. — Luis C. Perlinger. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Gilbert.

DECRETO 17.178|1944

Suprimiendo la distribución de las instancias para los defensores de pobres, etcétera, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales Federales de la Capital.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — El defensor de pobres, incapaces y ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámara Federal de Apelación de la Capital, doctor Luis Melo, y el defensor de pobres, incapaces y ausentes ante los juzgados federales de la Capital, doctor Enrique S. Allehurch, desempeñarán en lo sucesivo sus funciones en todas las instancias, ajustándose para el ejercicio de ellas a las normas que establezca la Corte Suprema.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — Luis C. Perlinger. — Diego I. Mason. — Juan Perón. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo.

DECRETO 20.942|1944

Modificación del artículo 52 del Código Penal

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina—

en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 52 del Código Penal en la siguiente forma:

Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la última condena cuando mediaren las siguientes circunstancias:

1º. Dos condenas a reclusión o una a reclusión y otra a prisión por más de tres años;

2º. Tres condenas a prisión por más de tres años o una de reclusión por más de tres años y dos de prisión de tres años o menos;

3º. Cuatro condenas a prisión, siendo una de ellas mayor de tres años;

4º. Cinco condenas a prisión de tres años o menores.

Se aplicará la reclusión como accesoria de la condena en los casos de concurso de delitos, siempre que las delitos juzgados hubieran sido cinco por lo menos y que dos de ellos tuviesen fijada pena mayor de tres años de prisión.

Los tribunales podrán, por única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, en los casos de menor peligrosidad en el condenado.

Art. 2º. — El artículo 53 del Código Penal se incorporará como último apartado al artículo 50 del mismo.

Art. 3º. — Establécese en su reemplazo el siguiente:

Artículo 53. — En los casos de los incisos 1º. y 2º. y del artículo 52 transcurridos diez años del cumplimiento con reclusión de la accesoria y cinco años en el caso de los incisos 3º., 4º. y último apartado del mismo artículo, el tribunal que hubiere condenado al penado en última instancia o impuesto pena única, podrá otorgarle la liberación condicional, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la sanción y en las condiciones compromisorias establecidas en el artículo 13 de este código, y siempre que el condenado hubiera dado prueba de buena conducta y de aptitud y hábito para el trabajo y que verosímilmente no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco años de obtenida la libertad vigilada, el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo el informe del patronato, institución o persona digna de confianza a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la sanción accesoria de tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos de la Nación.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13, podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior.

Después de transcurridos cinco años de su reintegro al régimen carcelario podrá, en los casos de los incisos 1º., 2º., 3º. y 5º. del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad vigilada.

Art. 4º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Alberto Baldrich — César Ameghino — Juan Perón — Diego I. Mason — Alberto Teisaire — Orlando L. Peluffo — Juan Pistarini.

DECRETO 23.849|44

Disponiendo que un juzgado en lo correccional de la Capital funcione en lo sucesivo en lo criminal

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º. — El juzgado en lo correccional de la Capital, creado por el artículo 1º. de la Ley 12,327, que se halle vacante por ascenso del doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, funcionará en lo sucesivo como juzgado en lo criminal, con la dotación de personal que le asigna la ley de presupuesto en vigor.

Art. 2º. — En sus nuevas funciones, el juzgado entenderá en asuntos de menores comprendidos en la ley 10.903 sin que ello importe afectar las facultades que acuerda a la excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, el artículo 20 de la referida ley.

Art. 3º. — Créase la oficina para los defensores de pobres, incapaces y ausentes de la jurisdicción criminal y correccional cuya organización reglamentará el tribunal citado en el artículo anterior.

Art. 4º. — El personal de la subsecretaría anexa al juzgado en lo criminal D, quedará íntegramente incorporado a la oficina que se menciona en el artículo precedente.

Art. 5º. — En la primera oportunidad que quede vacante el cargo de subsecretario, incorporado a la oficina de defensores que se crea por este decreto —cargo que en lo sucesivo deberá figurar en el ítem 1º. con la denominación correspondiente a su categoría —, será suprimido, creándose en su reemplazo, para la misma oficina, uno de auxiliar 4º. y dos de auxiliar 8º. del ítem 1 y otro de auxiliar 8º., del ítem 3. La vacancia del cargo mencionado no podrá ser cubierta por permutas o traslados.

Art. 6º. — La excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en uso de sus facultades de superintendencia, adoptará las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 7º. —De conformidad con los artículos anteriores, modifícase, en la forma que se indica a continuación, el crédito de las siguientes partidas correspondientes al anexo E (Justicia e Instrucción Pública) del presupuesto reajustado por el acuerdo de ministros 22.175, de fecha 2 de agosto de 1944.

Art. 8º. — Las modificaciones dispuestas por el presente acuerdo no alteran el total del presupuesto vigente del anexo E (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — César Ameghino. — Juan Perón. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — Juan Pistarini.

DECRETO 30.439'44

Arancel de honorarios de escribanos públicos

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º. — La regulación de los honorarios de los escribanos actuantes en jurisdicción nacional y sus intervenciones profesionales se ajustarán a la escala y disposiciones siguientes:

Hasta $ 1.000 m|n. . . . $ 70.— m|n.
De „ 1.001 „ hasta $ 2.000 . . . . 60.— m|n.

De $ 2.001 m|n. hasta $ 50.000 m|n. la cuota fija de $ 60 m|n. más el 1 % sobre el excedente de $ 2.000 moneda nacional.

De $ 50.001 m|n. hasta $ 500.000 m|n. la cuota fija de $ 540 m|n. más el ¾ % sobre el excedente de $ 50.000 moneda nacional.

De $ 500.001 m|n. en adelante la cuota fija de $ 3.915 moneda nacional, más el ½ % sobre el excedente de $ 500.000 moneda nacional.

Art. 2º. — La fijación del monto de cada escritura se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) En las escrituras de compraventa, hipoteca y en general en las de transmisión y constitución de derechos reales, cesión de calles y donación, división de herencias y de condominio y declaratorias de dominio, se tendrá en cuenta el precio o importe del préstamo o valor asignado por las partes a los bienes;
b) En las escrituras de locación de servicios o de cosas el importe que corresponda al plazo fijado, excluyendo las prórrogas a opción; y si no hubiera plazo, se computará el importe de dos anualidades;
c) En las escrituras de permuta, la mitad del valor total de los inmuebles a permutarse;
d) En las escrituras de locación de obra, el importe de las obras contratadas;
e) En las escrituras de constitución, prórroga, renovación y resolución de sociedades, el monto del capital aportado o aumentado, o retirado por todos los socios. Si no se fijare capital, el que las partes estimen justificadamente, tomando en consideración, si hubiere bienes inmuebles, la valuación fiscal atribuída a éstos. En las escrituras de constitución de sociedades anónimas, el monto del capital autorizado;
f) En las escrituras de fianza o prenda, el monto de las obligaciones afianzadas;
g) En los contratos de renta vitalicia la suma de dinero o el valor de la cosa que se entrega a cambio de la renta.

Art. 3º — Se cobrará el 50 % de los honorarios fijados en la escala del artículo 1º: en las escrituras de protocolización, de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos, y en las de cualquier acto o contrato, sobre el monto de los bienes transmitidos de acuerdo al valor establecido para el pago del impuesto escolar; o el que resulte de los instrumentos a protocolizarse.

Art. 4º — Se cobrará el 80 % de los honorarios fijados en la escala del artículo 1º:

a) En las escrituras de constitución, renovación y disolución de sociedad, reconocimiento de deudas, inhibiciones voluntarias, protocolización de estatutos, venta de casas de comercio, cesiones de derechos y créditos y locación de obra, de servicios y de cosas;
b) En los inventarios practicados con o sin intervención judicial sobre el valor de los bienes inventariados.

Art. 5º — Se cobrarán con un recargo del 50 % sobre los honorarios fijados en la escala del artículo 1º las escrituras judiciales y las que deban firmarse fuera de las horas hábiles de oficina; y con un recargo del 20 % sobre la misma escala, las que deban ser firmadas fuera de la escribanía.

Art. 6º — Los escribanos percibirán los siguientes honorarios fijos:

a) Por poderes, substitución de los mismos y venias: especiales para un solo asunto: $ 15 m|n.; especiales sobre inmuebles o para varios asuntos determinados: $ 20 m|n.; generales para asuntos judiciales: $ 30 m|n.; generales amplios: $ 50 m|n. Los honorarios se entienden para un otorgante, si fueran más de uno: $ 5 m|n. por cada otorgante que exceda;
b) Por las revocatorias y renuncias de mandatos especiales o generales: $ 15 m|n. y si su notificación se encomendare al escribano: $ 10 m|n. por cada diligencia de notificación;
c) Por los protestos de cheques letras de cambio o pagarés: $ 15 m|n.: si se protestare contra una firma: y $ 10 m|n. adicionales por cada firma protestada que excediera, o por cada nueva notificación o diligencia;
d) Por las protestas y su notificación: $ 80 m|n. cuando no excedan de dos sellos y $ 20 m|n. adicionales por cada foja o fracción;
e) Por las escrituras de recibo, liberación o extinción de derechos reales y levantamiento de inhibiciones voluntarias: $ 30 m|n.; y si excediere de $ 5.000 el 1 o|oo sobre el excedente;
f) Por los testamentos por acto público se cobrarán $ 150 m|n. si sólo se instituyeran herederos. Cuando se haga declaración de bienes, legados mandatos u otras disposiciones se cobrará el 60 % de la escala fijada en el artículo 1º pero su monto mínimo será en todos los casos $ 150 moneda nacional;
g) Por acta de entrega de testamento cerrado: $ 50 moneda nacional;
h) Por reconocimiento de hijos naturales: $ 30 moneda nacional;
i) Por aceptación o renuncia de herencia: $ 50 moneda nacional;
j) Por aclaración, rectificación, ratificación y aceptación de contratos o instrumentos públicos: $ 50 m|n., pudiendo elevarse judicialmente hasta el 50 % de la escala del artículo 1º si a juicio del tribunal la naturaleza y extensión del trabajo justificaron ese aumento;
k) Por compromiso arbitral: $ 100 m|n. si no se expresare cantidad, y si se expresare, el 50 % de la escala del artículo 1º
l) Por testimonio de protestos, o segundos testimonios a solicitud de partes o por orden judicial, se cobrarán $ 10 m|n. por cada foja o fracción, no pudiendo en ningún caso exceder el honorario por este concepto del que se hubiere abonado por el acto testimoniado;
m) Por cada certificación de firma: $ 10 m|n., y si además se certifica la vigencia de un contrato: $ 5 m|n. adicionales;
n) Por cada certificación de vida: $ 10 m|n., y si se tratare de pensionistas del Estado: $ 5 moneda nacional;
o) Por poner cargo a un escrito judicial o administrativo: $ 20 moneda nacional;
p) Por cada acta de sorteo, asamblea o reunión de comisiones: $ 100 moneda nacional;
q) Por cada testimonio sobre asientos y actas: $ 30 moneda nacional;
r) Por certificación de envío de correspondencia: $ 20 moneda nacional;
s) Por depósito de testamentos ológrafos: $ 50 moneda nacional;
t) Por cada acta de comprobación de hechos: $ 150 moneda nacional;
u) Por toda consulta de carácter profesional que no se traduzca

en un acto o contrato a realizarse, de $ 10 a $ 50 m|n., según su importancia.

Art. 7º — Cuando en una escritura se realicen dos o más contratos, se cobrará íntegro el contrato de mayor valor, y el 50 % del honorario que corresponde a los demás contratos.

Art. 8º — Si [illegible] escritura por [illegible] a los otorgantes y éste se [illegible] después, se cobrará el honorario con un 25 % de [illegible], y si no se [illegible], se cobrará la mitad del honorario. En ambos casos corresponderá abonar el [illegible] a la parte que hubiere dado lugar a la anulación.

Art. 9º — [illegible] de contratos de cada índole, cuya redacción se encomendare al escribano, no podrá cobrarse en razón que si el contrato se formalizase ante el mismo escribano, pero si así no fuere se cobrará el 40 % del honorario fijado por este arancel.

Art. 10. — Si en una escritura se hiciera necesaria la transcripción de documentos habilitantes, se cobrará $ 10 por cada foja o fracción transcrita, a cargo de la parte que la motiva.

Art. 11. — Los escribanos cobrarán al titular o trasmitente del dominio:

a) Por tramitación y diligenciamiento de todos los certificados de una escritura $ 25 si el valor de la escritura no excediera de $ 2.000; de $ 2.001 hasta pesos 10.000 se cobrará, además, el 2 o|oo sobre el excedente y de [illegible] en adelante se cobrará el 1 o|oo sobre el excedente, hasta el máximo de $ 1.000 moneda nacional;

b) Por la recopilación de los antecedentes [illegible] títulos en [illegible] $ 25.000 [illegible] $ 25.000 a $ [illegible]; $ [illegible] de $ [illegible] a $ 40.000; $ [illegible] de $ 40.001 a $ 50.000; $ [illegible] de $ 50.001 a $ 75.000; $ [illegible] de $ 75.001 a $ 100.000; $ [illegible] de $ 100.001 a $ 200.000; $ 100; de $ 200.001 a $ 500.000; $ 150; de $ 500.001 a $ 1.000.000; $ 200, y de 1.000.000 en adelante $ 200 más el $ por 10.000 sobre el excedente. Si para efectuar esta recopilación debieran salir de su jurisdicción, cobrarán honorarios convencionales.

Art. 12. — Por la tramitación de inscripciones de actos o contratos en los registros públicos, con excepción del caso previsto en el artículo 14, se cobrará un honorario convencional.

Art. 13. — Por los actos y contratos no previstos en este arancel se cobrará un honorario convencional.

Art. 13. — Por los actos y contratos no previstos en este arancel se cobrará un honorario convencional. Si las partes no se pusieren de acuerdo, el honorario será regulado por el juez civil en turno, a petición del escribano.

Art. 14. — Los escribanos no podrán en ningún caso cobrar mayor o menor honorario que el fijado por este arancel. Las sumas fijadas comprenden el honorario del escribano incluyendo las diligencias para el pago de impuestos y tasas que se adeudaren mediante las sumas que las partes entregaren con ese objeto: la expedición de los testimonios que correspondieren y la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad; salvo el derecho de los interesados de gestionar personalmente dicha inscripción o cualquier otro trámite complementario, pero sin que ello implique reducción de honorarios.

Art. 15. — En el acto de la firma de la escritura el escribano tendrá derecho a exigir el pago de sus honorarios, así como el reembolso o entrega de las sumas invertidas o a invertirse en sellos, derechos, impuestos, contribuciones y demás que sean necesarias para la completa terminación del acto o contrato formalizado. Los escribanos serán responsables de la exacta inversión de las sumas recibidas para la efectividad de dichos pagos y de todos los importes que perciban deberán dar recibo detallado, con expresión de la clase y monto de la operación formalizada.

Art. 16. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre un escribano y sus clientes por aplicación de este arancel, serán resueltas por el juez civil o de paz letrado en turno, en forma sumaria. Del escrito del reclamante se dará traslado por cinco días al interesado, debiendo el juez dictar su fallo dentro de los 15 días subsiguientes, para lo cual tendrá en cuenta el escrito de demanda y el de contestación y la copia simple de la escritura y demás elementos de juicio que deberá presentar ineludiblemente el escribano en su primer escrito. El fallo del juez podrá apelarse dentro de cinco días ante la Cámara Civil de turno, la que resolverá a mérito de lo actuado en primera instancia, y el fallo que ésta pronuncie tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 17. — Siempre que mediare reclamación judicial y el cliente deudor no atendiere satisfactoriamente el importe reclamado, el escribano podrá retener en su poder los testimonios y documentos que correspondan a la parte deudora hasta hallarse pago su crédito, pero el cliente que hubiese abonado [illegible] al escribano por concepto de honorarios, podrá reclamar la devolución del excedente abonado hasta dentro de los noventa días del pago, pasados los cuales [illegible] se considerará definitivo. El juicio por devolución seguirá el mismo trámite especificado en el artículo anterior.

Art. 18. — Los escribanos consignarán de su puño y letra en forma clara al pie de cada testimonio expedido, el importe del honorario percibido, bajo sanción de $ 100 m|n. de multa por cada infracción, a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 19. — Repútase malicioso y fraudulento todo convenio que importe una comisión del escribano al cobro de gastos de escrituración o una partición de los honorarios profesionales con corredores y cualquiera otra persona ajena al gremio notarial, y el Colegio de Escribanos podrá por graves presunciones adoptar las medidas que estimare pertinentes contra los infractores a esta disposición.

Art. 20. — Los escribanos de las reparticiones [illegible] nacionales [illegible] y de los bancos nacionales [illegible] cobrarán sus honorarios de acuerdo a la presente ley, pero con una reducción del 25 o|o sobre las cantidades establecidas en el mismo.

Art. 21. — Un ejemplar de este arancel, que imprimirá y autenticará el Colegio de Escribanos, deberán tener en todos los escribanos a la disposición [illegible] de los clientes, quienes podrán [illegible] del escribano todas las informaciones y explicaciones que [illegible] para cerciorarse [illegible] de los honorarios reclamados.

Art. 22. — Cualquier infracción al presente arancel será sancionada con multa de $ 200 m|n., la primera vez sanción que será duplicada en cada reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad del escribano por desobediencia a las disposiciones de esta ley. Las multas llevarán el destino determinado por el artículo 18.

Art. 23. — Toda persona puede denunciar al Colegio de Escribanos las [illegible] cometidas por cualquier escribano al presente arancel, debiendo levantarse de inmediato el correspondiente sumario a los efectos de determinar la responsabilidad de aquél y una vez finiquitado elevarse por el Colegio de Escribanos a las cámaras de Apelaciones en lo Civil o a la Cámara Federal de la respectiva jurisdicción, por la superintendencia que ejercen, a fin de hacer efectivas las sanciones que correspondieren, según se trate de escribanos de la Capital Federal o de los territorios nacionales.

Art. 24. — Quedan derogadas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 1.893 y todas aquellas que se opongan a la presente ley.

Art. 25. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional. FARRELL. — Rómulo Etcheberry Bonco. — César Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

DECRETO 32.450|44

Modificando la redacción del artículo 5º de la ley 12.210, sobre médicos de los tribunales y designación de peritos médicos

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros, DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la redacción dada al artículo 5º de la ley 12.210 por la ley 12.630 en los siguientes términos:

Artículo 5º — Para ser designado de oficio o a petición fiscal médico perito en la justicia ordinaria y en la federal de la Capital, será necesario llenar las mismas condiciones establecidas en el artículo 2º de la ley 12.210.

Art. 2º — El 31 de Diciembre de 1944 vencerá el plazo para la formación de la lista a que se refiere la ley 12.210.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional. FARRELL. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheberry Bonco. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Orlando L. Peluffo.

OTORGAN UN TITULO HONORIFICO

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1947 — 24.948|47 —

Visto lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el título de "Aviador Militar Honoris Causa" al señor Brigadier D. Walter K. Beblee, Agregado Aeronáutico a la Embajada de Gran Bretaña.

Art. 2º — La Dirección General de Personal de Aeronáutica inscribirá al mencionado Oficial Superior en el Registro de Títulos "Honoris Causa", con copia del presente decreto.

Art. 3º — Extiéndase el correspondiente Diploma.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Secretaría de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público, y archívese. PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

DECRETO 3.362|45

Modificando artículos de la ley 11.924, de organización y procedimiento de la Justicia de Paz Letrada de la Capital

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina — en Acuerdo General de Ministros, DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 11 de la ley 11.924, en la siguiente forma:

Los jueces de paz conocerán en primera instancia:

1º: a) De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de tres mil pesos moneda nacional;
b) De los juicios sucesorios cuyo haber hereditario no exceda prima facie de ocho mil pesos moneda nacional;
c) De los concursos civiles cuyo pasivo no sobrepase la suma de diez mil pesos moneda nacional;
d) De las pequeñas quiebras a que [illegible] el título XXIII de la ley 11.719.

La competencia de los jueces mencionados subsistirá en los juicios sucesorios aun cuando hubiese contestación sobre el carácter de herederos de las personas que se presenten como tales, y aun cuando el haber hereditario exceda en definitiva hasta en un 25 % de la suma fijada en el apartado b);

e) Quedan exceptuados de la competencia de los jueces de paz, los interdictos y las venias, así como también los asuntos que se refieran al derecho de familia, con excepción de la hipótesis especificada en el apartado d):

2º De las demandas contra los juicios universales enumeradas en el inciso anterior, cualquiera sea su importancia;

3º De las informaciones sumarias que se refieran a los juicios de competencia del tribunal;

4º De las demandas por desalojo, rescisión de contratos de locación y cobro de alquileres, cualquiera sea su importancia, haya o no contrato escrito;

5º De las demandas reconvencionales cualquiera sea su monto.

Art. 2º — Modifícase el artículo 13 de la ley 11.924, en la siguiente forma:

Artículo 13. — Cuando el demandado o su domicilio sean desconocidos, la jurisdicción se determinará por el domicilio del actor. El demandado será citado por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial por el término de tres días, fijándose a la vez en lugar visible del juzgado. En los juicios sucesorios y de concurso civil, los edictos se publicarán en la forma establecida en el Código de Procedimientos, limitándose el término a diez días, cuando éste fijare uno mayor.

Art. 3º — Modifícase el artículo 65 de la ley 11.924, en la siguiente forma:

Artículo 65. — En la ejecución de sentencia y en todo lo que no se halle previsto, se aplicará la ley orgánica y de procedimientos para los tribunales ordinarios de la Capital y en los pequeños concursos el procedimiento que establece la ley 11.719.

Art. 4º — Los [illegible] a [illegible] de la Justicia de Paz Letrada [illegible] ante los tribunales ordinarios civiles y comerciales, [illegible] en los mismos [illegible].

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional. FARRELL. — Rómulo Etcheberry Bonco. — [illegible] Ameghino. — Alberto Teisaire. — [illegible]. — Juan Perón. — Juan [illegible].

DECRETO 4.058|46

[illegible] dentro del Archivo General de los Tribunales, una sección especial, a cuyo cargo estará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros, DECRETA:

Artículo 1º — Créase, dentro del Archivo General de los Tribunales, una sección especial a cuyo cargo estará el cumplimiento del presente decreto.

Art. 2º — Serán funciones de esta sección:

a) Disponer la incineración o destrucción parcial o total de los expedientes que, concluídos o paralizados se encuadren en las condiciones previstas por este decreto;
b) Confeccionar las planillas y fichas de los expedientes a incinerarse o destruirse.

Las planillas contendrán los siguientes datos: juzgado y secretaría donde se tramitó el juicio; nombre de las partes, objeto, fecha de iniciación y de incineración o destrucción [illegible] dispositiva [illegible] o última actuación en su caso.

Las fichas contendrán la carátula por actor y demandado y la nota de envío al [illegible] y folio donde se encuentre encuadernada la "planilla extracto" del expediente;

c) Evacuar todas las consultas referentes a expedientes archivados en condiciones de ser destruídos o incinerados.

Art. 3º — Las planillas a que se refiere el artículo anterior, serán firmadas por el director del archivo y el jefe de la sección y sus constancias revestirán el carácter de instrumento público.

Art. 4º — La incineración o destrucción de los expedientes, cuando corresponda, será dispuesta por el jefe de la sección con la autorización escrita del director del archivo; sin apelación alguna por parte de los interesados, salvo el derecho acordado por el artículo 6º.

Art. 5º — En cada oportunidad en que la Dirección del Archivo disponga la incineración o destrucción de expedientes, lo hará saber por publicaciones que se efectuarán durante quince veces sin cargo, en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial.

Art. 6º — No podrán ser destruídos, total ni parcialmente, los juicios sucesorios; los de quiebra; los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales; los que soliciten las partes interesadas dentro del término de treinta días de la última publicación ordenada por el artículo 5º, siempre que la causa invocada sea considerada [illegible] exclusivo criterio de la Dirección del Archivo, y las actuaciones que a juicio del director del Archivo General de la Nación tengan algún interés social o histórico.

Para el cumplimiento de esta tarea la repartición nombrada queda autorizada para afectar el personal que estime necesario.

Art. 7º — Para que pueda ordenarse la incineración o destrucción de expedientes se tendrán en cuenta los siguientes plazos:

a) [illegible] correccional para las causas terminadas

o paralizadas antes de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Reincidentes, cuarenta años. Para las de fecha posterior, veinticinco años. Si existiere sobreseimiento definitivo, absolución o desestimación de la denuncia o querella diez años del auto que así lo disponga;

b) En lo civil y comercial, después de diez años desde la última actuación, para todos los juicios de la justicia ordinaria y de paz letrada, terminados o no que carezcan en absoluto de interés o conste el total cumplimiento de la sentencia recaída si se hubiere dictado.

Art. 8º — Las partes podrán solicitar testimonios o desgloses, a su costa, de las piezas actuariales que les interese dentro del término de treinta días del auto que ordene el archivo del expediente. Igual petición podrán formular ante el Archivo General de los Tribunales dentro del término de treinta días de la promulgación de este decreto.

Art. 9º — Después de los treinta días de promulgado este decreto, todo expediente que se remita al Archivo General de los Tribunales irá acompañado de la planilla a que se refiere el inciso b) del artículo 2º, la que debe estar firmada por el juez y secretario interviniente.

Art. 10. — Los fondos existentes en cuentas judiciales paralizadas del Banco de la Nación Argentina, con excepción de los correspondientes a menores e incapaces, pasarán en forma definitiva y por mitades al Consejo Nacional de Educación y a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los diez años del último movimiento registrado en las mismas.

Art. 11. — Dada su naturaleza y teniendo en cuenta los plazos establecidos en el inciso a) del artículo 7º, podrán ser incinerados o destruídos sin extractar, dejándose [illegible] constancia en los libros, los siguientes expedientes: 1.112 legajos del fuero criminal, 7.061 legajos de lo correccional y 2.777 legajos de instrucción.

Art. 12. — Todas las cuestiones que pueda originar la aplicación de las disposiciones precedentes, serán resueltas por vía de [illegible] por las [illegible] cámaras civiles en virtud de la que ya ejercen conforme a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Julio de 19[illegible].

Art. 13. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 14. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — José M. Astigueta. — Amaro Avalos. — Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — F. Pedro Marotta. — Abelardo Pantín.

DECRETO 33.429/44

Arancel de Abogados y procuradores

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina — en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — En la Capital de la República, territorios nacionales y fuero federal en las provincias, el monto de los honorarios que deban percibir los abogados y procuradores por su labor profesional efectuada en juicio o fuera de él, se determinará con arreglo al presente decreto, si no hubiere convenio por una suma mayor. Será nulo todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma inferior a la que fija este decreto.

Art. 2º — Los honorarios de los procuradores se fijarán entre el 30 y el 40 % de lo que este decreto establece para los abogados.

Cuando el profesional actuare en el doble carácter

Art. 3º — Cuando intervengan varios abogados o procuradores por o a cargo de una misma parte, se considerará como un solo patrocinio o representación. Si la actuación fuere sucesiva, el honorario se fijará en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno.

Art. 4º — A los efectos de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta:

a) El monto del juicio, si fuese susceptible de apreciación pecuniaria;

b) La naturaleza y complejidad del asunto;

c) El mérito de la defensa, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

Art. 5º — En los juicios, actuaciones o procedimientos no susceptibles de apreciación pecuniaria, el valor del trabajo profesional se fijará teniendo en cuenta las circunstancias previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior.

Art. 6º — En los juicios ordinarios en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario mínimo del abogado por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, será fijado teniendo en cuenta el monto del juicio y de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

De $	1 a $	200	$ 20 y el	20 %	sobre el excedente de $	100
„ „	201 „ „	1.000	„	10 %	„ „ „ „ „	200
„ „	1.001 „ „	5.000	„	9 %	„ „ „ „ „	1.000
„ „	5.001 „ „	10.000	„	8,5 %	„ „ „ „ „	5.000
„ „	10.001 „ „	25.000	„	8 %	„ „ „ „ „	10.000
„ „	25.001 „ „	50.000	„	7 %	„ „ „ „ „	25.000
„ „	50.001 „ „	100.000	„	6 %	„ „ „ „ „	50.000
„ „	100.001 „ „	200.000	„	5 %	„ „ „ „ „	100.000
„ „	200.001 „ „	350.000	„	4,5 %	„ „ „ „ „	200.000
„ „	350.001 „ „	600.000	„	4 %	„ „ „ „ „	350.000
„ „	600.001 „ „	1.000.000	„	3 %	„ „ „ „ „	600.000
„ „	1.000.001 „ „	2.000.000	„	2.5 %	„ „ „ „ „	1.000.000
„ „	2.000.001 „ „	5.000.000	„	2 %	„ „ „ „ „	2.000.000
„ „	5.000.001 en adelante		„	1 %	„ „ „ „ „	5.000.000

El monto del honorario que corresponda por la escala que antecede podrá ser aumentado hasta un 20 % de la misma como máximo, de acuerdo con la importancia, calidad y eficacia de la labor desarrollada.

Art. 7º — El honorario de los profesionales de la parte que pierda el pleito totalmente se fijará tomando como mínimo el 70 % de la escala del artículo anterior y como máximo el monto de dicha escala. Si en el pleito se hubieren acumulado acciones o se hubiere deducido reconvención, se regulará el honorario teniendo en cuenta el resultado de cada acción.

Art. 8º — Se considerará como monto del juicio la cantidad que resulte de la sentencia o transacción. Cuando ese monto sea inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda o en su caso, en la reconvención, los profesionales de la parte vencedora en las costas podrán pedir que se fije el honorario adicional a cargo del cliente, que se regulará teniendo en cuenta la diferencia entre el monto que resulte de la sentencia o transacción y la mitad del valor de la demanda o reconvención deducidas. Para los profesionales de la parte vencida en las costas, cuando el monto del juicio resulte inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda, o en su caso en la reconvención, los honorarios se regularán teniendo en cuenta dicha mitad. Cuando el honorario deba regularse sin que se haya dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará a tal efecto como monto del juicio, la mitad de la suma reclamada en la acción. En este caso si después de fijado el honorario se dictare sentencia, se procederá en la misma a una nueva regulación, de acuerdo a los resultados del juicio y aplicando las reglas del presente artículo. Las obligaciones definitivas de las partes se regirán por la última regulación.

Art. 9º — Cuando para la determinación del monto del juicio deba establecerse el valor de bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo del fisco para la contribución territorial, salvo que conste en autos tasación aprobada judicialmente, o cuando cualquiera de las partes interesadas pida a su costa la tasación judicial de los mismos.

Art. 10. — A los efectos de la regulación de los honorarios, la demanda y su contestación en toda clase de juicios y el escrito inicial en las sucesiones, concursos, convocatorias, quiebras y otros juicios semejantes, serán considerados como una tercera parte del juicio.

Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales, las realizadas hasta la declaratoria de herederos, inclusive, en los sucesorios ab intestato, o hasta las operaciones de inventario y avalúo, inclusive, en los testamentarios, y las efectuadas hasta la verificación, inclusive, en las de convocatoria, quiebras y concursos, también serán consideradas como otra tercera parte del juicio. Las demás diligencias y trámites hasta la terminación del juicio en primera instancia, serán considerados igualmente como otra tercera parte del mismo.

El tribunal que haya de regular los honorarios no tomará en cuenta los escritos inoficiosos.

A los efectos de la regulación de honorarios la firma de abogado patrocinante en los escritos presentados en juicio implicará su dirección profesional en las actuaciones posteriores que no lleven su firma, mientras no lo substituya en el patrocinio otro abogado o se declare en forma expresa que ha quedado excluído el patrocinio.

Esta regla no se aplicará en los juicios en que el interesado intervenga directamente, sin procurador.

Art. 11. — En las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia se regulará en cada una de ellas, del 25 al 35 por ciento de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia apelada fuera revocada en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en el 35 por ciento.

Art. 12. — Para la regulación de honorarios del administrador judicial designados en juicios voluntarios, contenciosos y universales, se aplicará la escala del artículo 6º sobre el monto de los ingresos, obtenidos durante la administración, con prescindencia del valor de los bienes.

Art. 13. — En los juicios criminales y correccionales en que el monto pueda apreciarse pecuniariamente, el honorario del letrado se regulará aplicándose como mínimo la escala del artículo 6º.

En los casos en que no sea posible efectuar esa apreciación, se estará a lo dispuesto en el artículo 5º y se tendrá en cuenta, además, la naturaleza del caso, la pena aplicada, la condición económica del imputado y la influencia que el fallo tenga o pueda tener en lo sucesivo en casos similares o en gestiones posteriores al mismo.

Art. 14. — En los juicios sobre faltas y contravenciones se aplicarán las reglas precedentes, pero no podrán regularse a un letrado menos de $ 30 moneda nacional.

Art. 15. — En los juicios ejecutivos, cuando hubiere excepciones, el honorario del abogado se fijará con arreglo a la escala del artículo 6º por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia de remate inclusive, reduciéndose el monto en un 10 por ciento de la escala. No habiendo excepciones será reducido en un 30 por ciento.

Art. 16. — En las sucesiones, cuando un solo abogado patrocine a todos los apoderados e interesados (cónyuge, por su parte en los gananciales, y legatarios), su honorario se regulará por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 sobre el monto del acervo o haber hereditario. Sobre los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite se aplicará el 50 por ciento de la escala del artículo 6º.

Cuando los abogados que intervienen en la sucesión fueran dos o más, el honorario de cada uno se fijará teniendo:

a) Como mínimo el 60 por ciento de establecido en la escala del artículo 6º;

b) Como máximo, hasta un 40 por ciento de aumento sobre dicho mínimo; y

c) El monto del interés que patrocine en el juicio, liquidándolo separadamente para cada heredero, legatario o interesado cuando un abogado patrocina a dos o más de éstos.

Además se regulará a cada letrado el honorario correspondiente a sus trabajos de interés común, a cuyo efecto se tomarán en consideración:

a) La mitad del valor total del acervo hereditario, inclusive los gananciales;

b) La escala del artículo 6º, y

c) A los efectos de dividir la suma que resulte de la aplicación de los precedentes incisos [illegible] lidad, importancia [illegible] de trabajo de interés c[illegible] do por los abogados [illegible] de herederos universales [illegible] cónyuge sobreviviente y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 1º.

En ningún caso el honorario de abogado podrá ser inferior a pesos 100 moneda nacional.

El honorario del abogado o abogados partidores, en conjunto, se fijará sobre el valor del caudal a dividirse y de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

De $ 1 a 50.000 m/n. el 2.50 por ciento.

De $ 50.001 a 200.000 m/n. el 2 % sobre el excedente de pesos 50.000 moneda nacional.

De $ 200.001 m/n. en adelante, el 1.50 por ciento.

Art. 17. — En los concursos, quiebras y convocatorias, los honorarios comunes serán regulados conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 10, y en los dos primeros casos teniendo en cuenta el activo realizado o el valor de los bienes que se adjudiquen a los acreedores. El conjunto de las regulaciones no podrá exceder de los máximos establecidos en los artículos 101 de la Ley número 11.719.

El honorario del abogado patrocinante de un acreedor se fijará aplicando la escala del artículo 6º, sobre la suma líquida que deba pagarse al cliente en los casos de concordato aceptado u homologado, o que se adjudique o liquide al acreedor en los concursos civiles en las quiebras, y en la liquidación sin quiebra.

Art. 18. — En las medidas precautorias, embargo preventivo, secuestro, intervención o inhibición, se fijará el monto del juicio, por el valor que se tienda a asegurar y se aplicará un tercio de la escala del artículo 6º para la determinación del honorario, salvo los casos de controversia, en que será la mitad. Esta proporción regirá también para fijar el honorario del abogado del demandado si la medida precautoria fuera revocada.

Art. 19. — Tratándose de acciones posesorias, de despojo, interdictos, de división de bienes comunes, de mensuras o de deslinde, se aplicará la escala del artículo 6º y se atenderá al valor del bien conforme a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º, si la gestión hubiese sido de beneficio general, y con relación a la cuotaparte defendida si la gestión fuera en el solo beneficio del patrocinado.

Art. 20. — En los juicios de alimentos, el honorario se fijará tomando como base los alimentos de un año, conforme a la escala del artículo 6º. En los de aumento de pensión alimenticia se tomará como base la diferencia en más reclamada, para el término de un año, y aplicando las reglas del artículo 8º.

Art. 21. — En los juicios de desalojo se fijará el honorario de acuerdo a la escala del artículo 6º y tomando como base los alquileres de un año.

Cuando no está determinado el precio del alquiler, se fijará el valor locativo del inmueble entre el 6 y el 10 % del valor de este último, determinado de acuerdo al artículo 9º.

Art. 22. — En caso de que a consecuencia de la demanda o del escrito inicial en los juicios que se promovieran, o por la contestación, sobreviniere una transacción del juicio, el honorario se calculará sobre la mitad que correspondería si aquél se hubiere terminado.

Ocurriendo la transacción con posterioridad a esos escritos el honorario se aumentará sobre el mínimo del párrafo anterior hasta la suma que autoriza el artículo 6º, atendiendo al estado del juicio, actuaciones producidas y lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 23. — En el procedimiento de ejecución de sentencia recaída en juicio ordinario o ejecutivo, se regulará un tercio de la escala del artículo 6º.

En el procedimiento de apremio, cuando hubiere excepciones, y por lo actuado hasta la sentencia que ordene la venta de los bienes embargados, se regulará el 20 % de $ 1 a 100 m/n. del monto del juicio; el 10 % sobre el excedente de $ 100 hasta 200 m/n., y sobre el excedente de $ 200 m/n. la mitad de la escala del artículo 6º. No habiendo excepciones, esta escala será reducida en un 30 %. En este juicio, y [illegible] $ 200 m/n. de su monto, el honorario de quien ejerza la representación de la parte actora sin asistencia de letrado, podrá fijarse en la suma establecida para los abogados. Sobre el excedente de $ 200 m/n. del monto del juicio regirá el porcentaje previsto en la primera parte del artículo 2º, y en [illegible] se aplicará el 2º apartado del mismo.

Art. 24. — En los recursos de hábeas corpus y trámites para extradición no se harán regulaciones inferiores a [illegible] moneda nacional.

Art. 25. — El honorario a cargo del acreedor con privilegio en las ejecuciones seguidas por terceros, será regulado teniendo en cuenta el beneficio recibido por dicho acreedor.

Art. 26. — En los incidentes y tercerías se regulará el honorario por separado del juicio principal, teniéndose en cuenta:

a) El monto que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuera menor;

b) La naturaleza jurídica del caso planteado;

c) La vinculación mediata o inmediata que pueda tener con la resolución definitiva de la causa.

En los incidentes se aplicará de un

5 a un 20 % de la escala del artículo 6º, y en las tercerías, del 50 al 80 % de la misma escala. En ningún caso la regulación será inferior a $ 10 m|n., en los juicios no mayores de $ 200 m|n., a $ 25 m|n. en los juicios de $ 201 a 500 m|n. y a $ 50 m|n. en los mayores de la última cantidad.

Art. 27. — Al dictarse sentencia, en todos los casos, se fijará o regulará el honorario respectivo de los abogados y procuradores de ambas partes, aunque ellos no lo hubiesen pedido.

Art. 28. — En los juicios voluntarios, los profesionales podrán pedir regulación de sus honorarios al cesar su patrocinio o representación. El pedido deberá formularse por escrito y en él se hará constar la estimación de los trabajos y la liquidación de los sellos o derechos que hubiesen abonado, con la indicación del número de escritos presentados y audiencias en que hayan intervenido en su caso. Dicha estimación se hará saber por cédula al beneficiario del trabajo o a su representante, quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad dentro del tercero día, bajo apercibimiento de procederse a la regulación sin más trámite. Si se guardare silencio o si se expresare disconformidad, se hará la regulación dentro de las veinticuatro horas siguientes. Cuando el beneficiario del trabajo o su representante no tenga domicilio legal constituído en el lugar del juicio, se presumirá su disconformidad con la estimación del profesional a los efectos de la regulación del honorario.

Art. 29. — En los juicios contenciosos, cuando el abogado o el procurador se separe del patrocinio o representación por cualquier causa que fuere, podrá solicitar la regulación y cobrar de inmediato el mínimo del honorario que le hubiere correspondido conforme a las reglas establecidas en este decreto, sin perjuicio de cobrar el saldo una vez dictada la sentencia definitiva ejecutoriada, si de acuerdo al resultado del pleito la retribución debió ser mayor. En este caso, el derecho a solicitar la regulación del saldo se ejercerá después de dictada dicha sentencia.

También podrá pedirse regulación en la misma forma y siguiéndose los mismos trámites establecidos en el presente artículo, cuando el juicio quede paralizado por más de un año. Las disposiciones precedentes no serán aplicables en caso de mediar pacto de cuotas litis.

Art. 30. — Todo auto que regule honorarios será apelable por el profesional interesado y por el o los obligados a pagarlos.

Art. 31. — El recurso de apelación podrá interponerse ante el actuario en el acto de la notificación personal o dentro del tercero día de la misma o de la notificación por cédula. Si el recurso se deduce en forma de escrito, podrá fundarse. El expediente se elevará al superior dentro de las cuarenta y ocho horas de concedido el recurso, aun cuando esté pendiente la reposición de sellos. La Cámara resolverá la apelación dentro de los diez días de recibido el expediente sin previa notificación a las partes u otra substanciación.

Art. 32. — Cuando la regulación fuera hecha por las cámaras de apelación o por la Corte Suprema, no habrá recurso alguno. De las regulaciones practicadas por los jueces de paz de los territorios nacionales, podrá apelarse ante el juez letrado que corresponda, dentro del plazo y bajo las condiciones especificadas precedentemente.

Art. 33. — Cuando la regulación se siguiera por cuerda separada, el tribunal tendrá a la vista el o los expedientes donde se hayan realizado los trabajos.

Art. 34. — Los honorarios incluídos en la condenación de costas, dan acción ejecutiva, a elección del profesional, contra su mandante o patrocinado o contra el obligado al pago de dichas costas. Cuando el profesional optare por la acción contra su mandante o patrocinado, éstos podrán repetir del condenado en costas lo que abonaren por tales honorarios.

Art. 35. — El cobro de honorarios se hará siguiendo el procedimiento señalado para el juicio de ejecución de las sentencias, ante el juez o tribunal que hubiese intervenido en primera instancia.

Cuando el abogado o procurador de la parte vencedora persiguiera el cobro de su honorario al vencido, conforme al derecho que le acuerda esta ley, podrá practicar las notificaciones y demás diligencias en el domicilio legal constituído por el ejecutado en el juicio principal para las notificaciones personales.

La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones y el emplazamiento del ejecutado.

Art. 36. — Los abogados y procuradores podrán cobrar, si intervienen personalmente en causa propia, sus honorarios y gastos cuando el deudor fuera condenado en costas. Si se hicieran patrocinar por letrados, el honorario se regulará considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como letrado.

Art. 37. — Fíjase el siguiente arancel para el trabajo extrajudicial de los abogados:

1º Consultas verbales, por cada una, mínimo $ 20 moneda nacional;

2º Consultas evacuadas por escrito, por cada una, mínimo $ 50 moneda nacional;

3º Arreglos extrajudiciales el 50 % de la escala del artículo 6º;

4º Estudio e información de títulos de inmuebles, el 10 % de la escala y nunca menos de $ 100 moneda nacional;

5º Redacción de estatutos de sociedades anónimas, la tercera parte de la escala del artículo 6º sobre el capital subscrito y en ningún caso menos de $ 500 moneda nacional;

6º Redacción de estatutos de sociedades cooperativas, el 10 % de la escala y en ningún caso menos de $ 100 moneda nacional;

7º Redacción de estatutos o contratos de otras sociedades civiles o comerciales, el 20 % de la escala del artículo 6º sobre el capital del contrato, y en ningún caso menos de $ 200 moneda nacional;

8º Particiones de herencia o de bienes comunes por escritura pública o instrumento privado bajo la dirección de un abogado, los porcentajes de la escala establecida en el último apartado del artículo 12;

9º Por las gestiones practicadas ante las autoridades administrativas, el honorario que resulte aplicando lo dispuesto en los artículos 42, 59 y 62, según el caso;

10. Por redacción de contratos no comprendidos en los incisos anteriores, del 1 al 5 % del valor de los mismos. Nunca menos $ 50 moneda nacional;

11. Por redacción de testamentos, de $ 50 a $ 5.000 moneda nacional.

Art. 38. — Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión dar por cumplida la sentencia, ordenar el levantamiento de embargos o inhibiciones o cualesquiera otra medida de seguridad y hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin previa citación de los profesionales cuyos honorarios no resulte de autos haber sido pagados, salvo la conformidad de éstos, prestada por escrito, o que se deposite judicialmente lo que el juez fije para responder a los honorarios adeudados, o que se afiance su pago con garantía real suficiente. La citación debe efectuarse personalmente o por cédula, en el domicilio real de los profesionales cuando éstos no hubieren constituído domicilio legal en ejercicio de sus propios derechos.

Art. 39. — Los abogados y procuradores cobrarán sus honorarios con sujeción a este arancel, cuando lo perciban extrajudicialmente.

Art. 40. — Sin perjuicio de la acción directa de los profesionales de una parte contra la otra vencida en costas, no regirá el presente arancel contra el litigante patrocinado o representado, cuando los servicios profesionales de sus abogados o procuradores hubieren sido contratados en forma permanente, mediante una retribución periódica.

Art. 41. — Los abogados, procuradores y cualquier otro profesional, inclusive los peritos que fueren designados de oficio para actuar en juicio, cualquiera sea la naturaleza de éste, no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios, ni solicitar ni percibir de ninguna de ellas suma alguna antes de la regulación definitiva.

El profesional que infringiere esta disposición se hará pasible de una multa igual a la suma que conviniere, solicitare o percibiere, además de ser eliminado de la matrícula respectiva y de prohibírsele el ejercicio de la profesión. La multa se impondrá a beneficio del Consejo Nacional de Educación, en juicio sumario que se substanciará ante la misma jurisdicción en que fué efectuado el nombramiento, por el trámite de las excepciones dilatorias.

Art. 42. — Las personas que careciendo de títulos habilitantes ejercitaren o intentaren ejercitar directa o indirectamente actividades profesionales de abogado o procurador, serán reprimidas con multa de quinientos pesos en la primera infracción y arresto de treinta días no redimibles por dinero en los casos de reincidencia.

Si se tratare de escribano de registro, la infracción a este artículo será reprimida la primera vez con multa equivalente al honorario que hubiere correspondido al abogado y procurador de acuerdo con las disposiciones del presente decreto; y en caso de reincidencia, con la misma multa y, además, el retiro definitivo de su registro para los escribanos de la Capital Federal y territorios nacionales.

Art. 43. — El que asuma o anuncie la redacción de escritos o el diligenciamiento de trámites judiciales o contenciosoadministrativos, careciendo de título de abogado o procurador, incurrirá en las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 44. — Ninguna persona, corporación, sociedad o entidad podrá usar las denominaciones de estudio, consultorio, oficina, asesoría jurídica u otras semejantes, sin tener y mencionar los abogados que tengan a su cargo, personal y exclusivamente su dirección, bajo las penas fijadas en el artículo 42 para los componentes y encargados de los mismos y sin perjuicio de la clausura del local a simple requerimiento de las asociaciones profesionales de abogados y procuradores.

Art. 45. — Los jueces no darán curso a ningún escrito de demanda, excepciones y sus contestaciones, alegatos, expresiones de agravios, pliegos, de posiciones e interrogatorios, ni de aquellos en que se promuevan incidentes en los juicios o se pida nulidad de actuaciones y, en general, de los que sustenten o controviertan derechos, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, si no llevan firma del letrado.

Art. 46. — Los abogados y procuradores matriculados podrán celebrar con sus clientes pactos de cuota litis, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Se efectuarán por escrito, en doble ejemplar, antes o después de iniciado el juicio;

b) No podrán afectar el derecho del cliente al 65 % del resultado líquido del juicio, cualquiera sea el número de los pactos celebrados por aquél;

c) Comportarán la obligación de los profesionales de responder directamente por las costas causídicas del adversario;

d) El profesional pactante adelantará los gastos correspondientes a la defensa del cliente;

e) El pacto podrá ser presentado por el profesional o por el cliente en el juicio a que el mismo se refiere en cualquier momento;

f) No podrán ser objeto del pacto de cuota litis los casos de accidentes de trabajo, alimentos y despido.

Art. 47. — Será nulo todo pacto de cuota litis que no sea celebrado por abogados o procuradores inscritos en la matrícula respectiva al tiempo de convenirlo.

Art. 48. — Celebrado el pacto de acuerdo a las disposiciones de este decreto y presentado en el expediente judicial en la oportunidad y forma que el mismo señala, el cliente podrá prescindir del profesional con quien hubiera pactado, sólo en los casos siguientes:

a) Por mutuo consentimiento;

b) Por pago al profesional del máximo que, de conformidad al pacto, hubiere podido corresponderle en caso de éxito;

c) Por negligencia manifiesta del profesional, declarada por el juez o tribunal. En este caso no tendrá derecho a remuneración alguna y no podrá repetir del cliente los gastos efectuados en el juicio.

Mientras se substancie el incidente de negligencia ante el juez que entiende en el juicio [illegible] servicios de otro profesional a costa de ella.

Art. 49. — El profesional que hubiere celebrado el pacto de cuota litis y comenzado sus gestiones, puede separarse del juicio en cualquier momento. En tal caso no tendrá derecho a reclamar honorarios a su cliente, ni el reembolso de los gastos útiles al hacerse efectivo el derecho cuestionado: pero subsistirán sus obligaciones hacia los terceros, conforme al pacto.

Art. 50. — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a todos los juicios, procedimientos o actuaciones judiciales en que no haya sentencia firme regulando honorarios, al tiempo de su promulgación. La misma regla se aplicará a los trámites administrativos, cuando no se hubiere fijado el honorario correspondiente.

Art. 51. — Deróganse las disposiciones sobre honorarios que contiene el apéndice del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital de la República, la ley número 3.094, el artículo número 64 de la ley 11.924 y toda otra disposición legal que se oponga al presente decreto, cuyas disposiciones se declaran de orden público.

Art. 52. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL — Rómulo Etcheverry Boneo — César Ameghino — Orlando Peluffo — Alberto Teisaire — Juan Perón — Juan Pistarini.

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º del decreto 17.178|44 en la siguiente forma:

Artículo 1º — El defensor de pobres, incapaces y ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámara Federal de Apelación de la Capital, y el defensor de pobres, incapaces y ausentes, ante los juzgados federales de la Capital, desempeñarán en lo sucesivo sus funciones en todas las instancias, ajustándose para el ejercicio de ellas a las normas que establezca la Corte Suprema.

Art. 3º — Agrégase al comienzo del artículo 34 del Decreto 30.439|44 lo siguiente: "Cuando la resolución contuviese condenación en costas, éstas quedan embargadas preventivamente, en el momento de su imposición, en beneficio de aquéllos que tuviesen honorarios regulados o a regular en razón de la sentencia condenatoria".

Art. 4º — Agrégase al final del artículo 38, del Decreto 30.439|44, el siguiente párrafo: "Cuando el profesional no hubiera constituído domicilio legal, se ignore su domicilio real o hubiere fallecido, la citación que dispone este artículo, se hará mediante edictos de tres días en el Boletín Judicial".

Art. 5º — En el artículo 6º del Decreto 4.086|46, después de las palabras "dirección del archivo", se colocará el signo punto y coma, y se reemplazará a continuación la conjunción "y" por las palabras "como así también".

Art. 6º — Modifícase el artículo 10 del Decreto Ley 4.086|46 en la siguiente forma:

Artículo 10. — Los fondos existentes en cuentas judiciales paralizadas del Banco de la Nación Argentina, con excepción de las correspondientes a menores e incapaces, serán transferidos a favor del Poder Ejecutivo con destino y por mitades al Consejo Nacional de Educación y a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a los diez años del último movimiento registrado en el expediente al cual pertenecen, con cargo de reintegro por parte del Poder Ejecutivo a petición de parte y mediante disposición judicial. Regirán a su respecto las disposiciones del Código Civil en materia de prescripción liberatoria.

Art. 7º — Los magistrados, funcionarios y personal que integran la justicia de paz letrada creada por ley 11.924 gozarán de la misma retribución que los que integran la justicia ordinaria de la Capital Federal, a cuyo efecto se incluirán en el presupuesto de la Nación las partidas necesarias, pagándose en el interín los sueldos correspondientes, de rentas generales.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano — Silverio Pontieri — Alberto H. Reales — Rafael V. González.

Téngase por ley de la Nación; publíquese, comuníquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON — Belisario Gache Pirán.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección General de Administración. — Apruébase licitación pública para adquisición de materiales diversos.

Buenos Aires, [illegible] de Marzo de 1947.

12.[illegible] 47. — Visto el Expediente número 129.[illegible] (S.I.C.), relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para la adquisición [illegible] (detalle de fs. 2 [illegible]) Taller de [illegible] de la Dirección de Minas y Geología [illegible] Dirección General [illegible] de la mencionada Secretaría [illegible] y

CONSIDERANDO:

Que se han producido [illegible] relativas a [illegible] Contaduría [illegible] su conformidad [illegible] (fojas 30):

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración [illegible] Industria y Comercio, para la [illegible] de materiales [illegible] 2 y 3, con destino a la Dirección de Minas y Geología, [illegible] de la Dirección General de [illegible] Secretaría de [illegible] a las firmas [illegible] por un total de [illegible] con [illegible] moneda nacional ($ 25.537,79 m/n.):

Gráfica Argentina [illegible] [illegible] 12 y 23, [illegible] fojas 22	[illegible]
Manuel Bergaño [illegible] 5, [illegible] y 22, de [illegible] fojas 27/28	7.230,50
C. Della Penna [illegible] su presupuesto agregado a fs. 5[illegible]	[illegible]
Curt Berger y Cía. [illegible] ras 1 a 1, 7, 9, 15, [illegible] y 51 al 35, [illegible] su presupuesto agregado a fojas 30/37	12.7[illegible]
Total	25.537,79

en base a su menor costo en algunos casos, por su mejor calidad en otros y por haber sido la única oferta recibida, ajustándose la misma a lo solicitado, en los restantes, de conformidad con el informe corriente a fojas 30.

Art. 2º — Declárase desierta el acto en lo que respecta a los renglones números 13, 15, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, por no haberse recibido ninguna oferta.

Art. 3º — El gasto a que se refiere el presente decreto se atenderá con imputación al inciso 11 ítem 8 (Dirección General de Industria [illegible] Dirección de Minas y Geología), partida 1, apartado vi, Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones, del presupuesto para el año 1947.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dirección G. de Industria, Minas y Geología. — Desígnase Interventor de la fábrica de productos Químicos.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1947.

17.204 47. — Visto la Resolución Nº 308, del 31 de Enero de 1947, por la cual se interviene la Fábrica Nacional de Productos Químicos, dependiente de la Dirección General de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de orientar su normal funcionamiento, designándose Interventor al Oficial 4º de la Dirección de Minas y Geología de la citada Secretaría de Estado, señor Aníbal Roberto Márquez, y

CONSIDERANDO:

Que es evidente la existencia de una mayor responsabilidad en las funciones asignadas al citado funcionario;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de Febrero del año en curso, en el Anexo 13, Inciso 22, Dirección General de Industria b) Minas y Geología, Item 2, Partida Global, con cargo de (cuarenta y ocho) pesos moneda nacional m$n. 48.— diarios, al señor Aníbal Roberto Márquez (C. 1914, M.I. 279.737, D.M. 21), mientras dure su actuación como Interventor de la Fábrica Nacional de Productos Químicos, y con retención de su actual cargo de Oficial 4º de la citada Repartición.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Dir. de Crédito Prendario. — Desígnase Encargado del Registro en la localidad de Venado Tuerto.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1947.

17.2[illegible] 47. — Visto el Expediente Nº 5.[illegible] 47 (S.I.C.), atento a las necesidades producidas y a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la División de Créditos Prendarios dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio, en carácter de Encargado del Registro de Créditos Prendarios de la localidad de Venado Tuerto (Santa Fe), al señor Pedro Nolasco Arriano (C. 1897, M.I. 2.230.792 D.M. 34).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

PERON — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Dir. Gral. del Gas del Estado. — Desígnase un Oficial 9º para actuar a órdenes del Sr. Perito del Gobierno.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1947.

17.207 47. — Visto el Expediente S.I.C. 27.106 947, por el cual la Dirección General del Gas del Estado, de conformidad con lo dispuesto por Decreto 24.063 46 y a propuesta del Señor Perito del Gobierno Nacional en el Juicio de Expropiación de la Compañía de Gas de Buenos Aires Limitada, con la conformidad expresa del Señor Procurador del Tesoro, solicita la designación de un empleado;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para actuar a órdenes del Señor Perito del Gobierno en el Juicio de Expropiación de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Limitada, al ciudadano Ingeniero Pedro Jamich, Clase 1903, Matrícula Nº 167.532, Distrito Militar 2, Cédula de Identidad Nº 254.455 Capital Federal, con categoría Oficial 9º, imputado el crédito autorizado por el Superior Decreto Nº 24.063 46, a partir del 21 de Abril de 1947.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Direc. Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Autorízase terminación de juicio de expropiación.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.

18.[illegible] 47. — Visto [illegible] (expediente S.I.C. [illegible] de acuerdo con la información producida por el señor Procurador del Tesoro y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase [illegible] curador del Tesoro [illegible] juicio de expropiación [illegible] en la [illegible] Nº [illegible] Capital Federal, mediante la [illegible] la suma reclamada en la [illegible] de la demanda [illegible] por [illegible] pueda [illegible] de la [illegible] mejoras.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Direc. Gral. de Administración. — Autorízase el pago de $ 2.313,39 m/n. a favor de la Direc. Gral. del Material del Ejército.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.254 47. — Visto el Expediente número 54.[illegible] 45 (S.I.C.) en el que la Dirección General del Material del Ejército (Arsenal "Esteban de Luca") [illegible] de Guerra [illegible] moneda nacional ($ 2.313,39 m/n.) [illegible] la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de reparación de [illegible] automóviles [illegible] efectuados por los Talleres del Arsenal "Esteban de Luca" a solicitud de la Secretaría de Industria y Comercio [illegible] los valores de [illegible];

Que los mencionados trabajos fueron hechos durante el año 1945 y por lo tanto corresponde atender su pago con cargo a los fondos del Ejercicio 1945;

Que la Delegación de la Contaduría General de la Nación en su informe de fs. 21 presta su conformidad al gasto de que se trata;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio a efectuar el pago de la suma de dos mil trescientos trece pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (pesos 2.313,39 m/n.) a favor de la Dirección General del Material del Ejército (Arsenal "Esteban de Luca"), dependiente del Ministerio de Guerra, por las reparaciones de los vehículos detallados en la factura que corre agregada a fs. 2 efectuadas durante el año 1945.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con imputación a los fondos asignados por el Artículo 11 de la Ley Nº 12.959.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Orden General de Pago Nº 15. Por la suma de 2.000 m$n. en concepto de devolución de multa.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.255 47. — Visto el Expediente número 50.125 45; atento a que por sentencia judicial que corre a fs. 38 vta., el Señor Juez Federal Doctor Horacio Fox, declara extinguida la acción penal por [illegible] y en consecuencia sobresee [illegible] a la firma José Eduardo Barletta de la multa de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000,— m/n.) que le fuera impuesta según Decreto Nº 8.705 del 21 de Abril de 1945 a los señores [illegible] por infracción a la Ley Nº 12.591 y,

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio [illegible] judicial que [illegible] puede efectuar la devolución de la suma abonada [illegible] José Eduardo Barletta;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se abone a la firma José Eduardo Barletta, la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000,— m/n.), en concepto de devolución de multa.

Art. 2º — Impútese la presente erogación al rubro denominado "Varios y [illegible] Ley Nº 12.591".

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Orden General de Pago Nº 18. Por la suma de $ 200 m/n. en concepto de devolución de multa.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.2[illegible] 47. — Visto el Expediente número [illegible], atento a que por sentencia judicial que corre a fs. 12 vta., el señor Juez Federal Doctor Horacio Fox, declara extinguida la acción penal por prescripción y sobresee definitivamente a la firma Roque Ayala, de la multa de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200,— m/n.) que le fuera impuesta por infracción a la Ley Nº 12.591 y,

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la expresada resolución judicial corresponde efectuar la devolución de la suma oblada por la firma infractora.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se abone a la firma Roque Ayala, la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200,— m/n.), en concepto de devolución de multa.

Art. 2º — Impútese la presente erogación al rubro denominado "Varios del Ministerio de Agricultura".

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Direc. Nac. de Transporte. — Desestímase reclamación interpuesta por la Cía. de FF. CC. Oeste de Bs. As. Ltda. y la del FF. CC. Sud.

Buenos Aires, [illegible] de Junio de 1947.

18.260 47. — [illegible] los presentes expedientes [illegible] 298, 34.356 1946 y 1.461 947 [illegible] los cuales el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Limitada y la Compañía del Ferrocarril del Sud, reclaman [illegible] sumas de veinticinco pesos [illegible] ($ 25.12 m/n.) [illegible] y cinco pesos con [illegible] centavos moneda nacional [illegible]), respectivamente, importes que corresponden a las rebajas

practicadas en las cuentas que fueron abonadas en su oportunidad por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, en concepto de pasajes y fletes y cuyo detalle se menciona en las planillas que corren a fojas 2, 17 y 18, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Transportes, lo resuelto en casos análogos y lo propuesto por el titular de la mencionada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desestímanse las reclamaciones interpuestas por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Limitada y la Compañía del Ferrocarril del Sud, tendientes a percibir la sumas de veinticinco pesos con doce centavos ($ 25.12 m|n.) y ochocientos sesenta y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 865.96 m|n.), respectivamente, importe de las rebajas practicadas en las cuentas que fueron abonadas en su oportunidad por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, por indicación de la Dirección Nacional de Transportes, en concepto de pasajes y fletes y cuyo detalle se menciona en las planillas que corren a fojas 2, 17 y 18 al aplicarse las disposiciones del Artículo 10 de la Ley número 5.315 y del Decreto de fecha 10 de Octubre de 1920.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Registro de Exportadores. — Suspéndese por el término de 3 meses a una firma comercial.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.312|47. — Visto el Expediente R. A. Nº 125.299|44 y sus agregados, en el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, da cuenta de la reclamación interpuesta ante el Consulado General Argentino en La Paz (Bolivia), por el señor Crover Hinojosa, en representación de la sucesión de B. Hinojosa, de aquella plaza, contra la firma exportadora local "Fábricas Argentinas de Muebles Ravel Hnos. S. R. L.", basado en deficiencias de calidad observadas en una partida de muebles que fueron adquiridos oportunamente por la reclamante y que no se ajustaban a las cláusulas estipuladas en el respectivo contrato de compra, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las constancias acumuladas a estos actuados como consecuencia de las diligencias practicadas durante la instrucción del respectivo sumario administrativo, se ha podido comprobar que, en efecto, y tal como lo consigna el peritaje efectuado por la Cámara Boliviana de Comercio, la mercadería recibida por la reclamante era fabricada con maderas ordinarias y de pésima terminación llegando a destino en malas condiciones debido al mal embalaje de la misma, hechos que son corroborados por los informes concordantes del Consulado aludido y de la Compañía Despachadora de Aduana de La Paz;

Que, asimismo, y a pesar de que la compradora había abonado totalmente el importe de la mercadería, ésta recién llegó a su poder casi un año después de efectuarse dicho pago;

Que la sumariada desconoce en sus descargos la bondad del perito informante, argumentando que no puede prosperar si se tiene en cuenta la certificación de tal informe, producida por la representación diplomática actuante;

Que, por otra parte, la inculpada desconoce que la tardanza en el envío de la partida, se debió a su falta de experiencia como exportadora, ya que el cargamento debió quedar detenido en la Aduana correspondiente, hasta tanto se obtuviera el permiso de exportación pertinente, que en un principio se había omitido solicitar;

Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado llenamente probado el incorrecto proceder observado por la firma "Fábricas Argentinas de Muebles Ravel Hnos. S. R. L.", negligencia que ha ocasionado serios perjuicios a la firma boliviana que inició las negociaciones detalladas más arriba, con la buena fe que supone el pago íntegro de la mercadería, antes de que la misma llegara a su poder;

Que tales hechos comportan por sus características, una violación a las disposiciones que rigen el comercio exterior del país, en perjuicio directo de su prestigio constituyendo por tanto una falta punible que es menester sancionar;

Por ello, atento a los dictámenes producidos, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y siendo necesario por razones de buen gobierno, velar por el prestigio del comercio argentino en el extranjero;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de tres (3) meses, del Registro de Exportadores, a la firma "Fábricas Argentinas de Muebles Ravel Hnos. S. R. L.", de esta Capital, por el incorrecto proceder observado por la misma, en las operaciones de exportación a que alude el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes a los fines previstos en los Artículos 37º y 55º del Decreto Nº 31.555 del 24 de noviembre de 1933.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

Dir. de Frutas, Hortalizas y Flores. — Inícianse acciones judiciales contra una firma comercial, por cobro de pesos.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.363|47. — Visto el presente Expediente S. I. C. Nº 147.215|47 en el que se da cuenta de una infracción cometida por la firma Giampaolo Hermanos a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 864|44, por cuyo concepto le fué impuesta a la misma una multa de dos mil ciento veinticuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.124.65 m|n.), según resolución dictada al efecto por el ex-Consejo de Administración de Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas con fecha 12 de septiembre de 1941; y

CONSIDERANDO:

Que la precitada multa se encuentra todavía pendiente de pago, no obstante haberse vencido el plazo establecido a tal fin;

Por todo ello, atento lo informado por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, el dictamen producido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Giampaolo Hermanos, con domicilio en la calle Llavallol Nº 331 (Lanús), tendientes a obtener el pago de la suma de dos mil ciento veinticuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.124.65 m|n.) que adeuda en concepto de multa por infracción al Decreto Nº 864|44.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dir. Gral. de Comercio. — Autorízase a una firma comercial, como caso de excepción, a exportar cueros de yacaré.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.365|47. — Visto el presente Expediente Nº 241.412|46 de la Secretaría de Industria y Comercio, en el que la firma Desiderio Stern & Cía. S. R. L. solicita autorización para exportar curtidos, diez mil doscientos veinticinco cueros de yacaré que fueron introducidos crudos al país, procedentes del Perú, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 30.691 de 20 de noviembre de 1945, se liberó de derechos de importación la introducción de cueros crudos de yacaré con el propósito de facilitar, mediante la obtención de materias primas, la evolución y lógico incremento de industrias sanas que, como la de curtiduría, han alcanzado un grado de perfeccionamiento que enaltece la industria nacional;

Que la recurrente tuvo la necesidad de despachar a plaza, nacionalizándolos, los cueros motivo de su solicitud, por tratarse de materia perecedera, que debía ser sometida a industrialización a corto plazo;

Que si bien por Decreto Nº 9.357 de 21 de septiembre de 1943, y con el fin de propender al mantenimiento de la especie en nuestro territorio se adoptaron medidas restrictivas con respecto a la caza del yacaré, prohibiéndose a la vez la exportación de sus cueros, debe tenerse en consideración en el caso aquí planteado que se trata de cueros crudos importados, cuyo proceso de curtiduría ha de ocupar elevado porcentaje de mano de obra, arrojando un saldo favorable para nuestra industria;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Desiderio Stern & Cía. S. R. L. a exportar, como caso de excepción, hasta la cantidad de diez mil doscientos veinticinco (10.225) cueros de yacaré, curtidos, importados crudos de Perú e introducidos a plaza por despachos directos números 51.823 y 51.827.

Art. 2º — La Secretaría de Industria y Comercio (Dirección General de Comercio) procederá a la apertura de una cuenta corriente a favor de la firma determinada en el artículo 1º, cuyo plazo de validez caducará el 31 de diciembre del año 1947, debiendo dicha firma al efectuar sus pedidos parciales especificar país de destino, aduana de salida peso y cantidad de unidades de los cueros a exportar.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inícianse acciones judiciales para obtener el cobro de una suma de dinero.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.366|47. — Visto el Expediente S.I.C. Nº 17.874|46, relativo al sumario instruido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a raíz del choque habido en la Ruta Nacional Nº 7, entre el automóvil de propiedad del Estado, marca "Chevrolet" sedan modelo 1942, motor A.R. 98.641, chapa oficial de la Capital Federal Nº 51.111, al servicio de la Secretaría de Industria y Comercio, conducido por el chófer D. José Benito Quinteros y el vehículo marca "Ford", modelo 1931, sedan, motor A.F. 2.763.493, chapa de la Provincia de Buenos Aires Nº 328.842, guiado por su propietario D. Augusto Bartomioli, colisión de la cual resultaron diversas personas lesionadas que viajaban en los citados automotores, y

CONSIDERANDO:

Que del aludido sumario surge "prima facie" la culpabilidad del conductor del coche particular, como asimismo de resultas del peritaje efectuado en el automóvil oficial, los perjuicios sufridos en el mismo importan la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia y de conformidad con lo prescripto en el Artículo 1.109 siguientes y concordantes del Código Civil, corresponde iniciar las acciones judiciales respectivas, tendientes a lograr el resarcimiento de dichos daños;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que se inicien las acciones judiciales pertinentes contra el señor Augusto Bartomioli, domiciliado en el Cuartel 5º, Partido de Chacabuco, de la Provincia de Buenos Aires, propietario del automóvil marca "Ford" modelo 1931, sedan, motor A. F. 2.763.493 chapa de la provincia citada precedentemente, Nº 328.842, tendientes a lograr el cobro de la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.— m|n.) moneda nacional, importe de los desperfectos ocasionados en el vehículo de propiedad del Estado, marca "Chevrolet", sedan modelo 1942, motor A.R. 98.641, chapa oficial de la Capital Federal Nº 51-11, al servicio de la Secretaría de Industria y Comercio, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 1.109, siguientes y concordantes del Código Civil, teniendo en cuenta que resulta "prima facie" de las constancias acumuladas a los presentes obrados, la culpabilidad del demandado en el hecho de referencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dir. de Exportación. — Derógase el Decreto 125.646|42.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.368|47. — Visto el Expediente S.I.C. Nº 174.355|45, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las razones que justificaron la prohibición de exportar combustibles, dispuesta por Decreto Nº 125.646 de fecha 22 de Julio de 1942;

Que en consecuencia, puede permitirse la salida de determinadas cantidades de combustibles a los países vecinos que siempre se han abastecido de la República Argentina, cuando, asegurando el consumo del mercado interno, resulten saldos exportables;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 125.646 de fecha 22 de Julio de 1942.

Art. 2º — Desde la fecha, la exportación de petróleo crudo y derivados queda sometida al régimen establecido por el Decreto Nº 87.973 del 8 de Agosto de 1936.

Art. 3º — La exportación de carbón mineral y derivados, de carbón vegetal y de leña y derivados, podrá permitirse siempre que la producción, stock y consumo del país asegure el abastecimiento normal del mercado interno, a cuyo efecto será necesaria, en cada caso, la autorización previa de la Dirección de Exportación de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Dirección General del Gas del Estado. — Desígnase un Oficial 3º, para actuar a órdenes del Sr. Perito del Gobierno, en juicio de expropiaciones.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

18.369|47. — Visto el Expediente S.I.C. 27.164|47, por el cual la Dirección General del Gas del Estado, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº. 24.063|46 y a pedido del señor Perito del Gobierno Nacional en el Juicio de Expropiación de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Limitada, con la conformidad expresa del señor Procurador del Tesoro, solicita la designación de un empleado;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase para actuar a órdenes del señor Perito del Gobierno en el Juicio de Expropiación de la Compañía de Gas de Buenos Aires Limitada, al ciudadano Ing. Alfredo Félix Tessier, Clase 1908, Matrícula Nº. 0.467.241, Distrito Militar 4, Cédula de Identidad Nº. 138.103 Capital Federal, categoría Oficial 3º, imputado al crédito autorizado por Superior Decreto Nº. 24.063|46, a partir del 21 de Abril de 1947.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario

de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Direc. Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Ratifícase ascenso de personal.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.
20.114|47. — Visto que por Decreto número 15.6[illegible]|46, ha sido puesto en vigencia el Estatuto del Personal Administrativo y Técnico profesional, de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y como consecuencia de la implantación del Escalafón respectivo, se han producido mejoras en la retribución de los distintos empleados de dicha Repartición, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse —con anterioridad al 1º de Enero de 1946— los ascensos de personal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispuestos en su oportunidad por el Directorio de la misma, en [illegible] internos: Reservado Letra "G" Nº 241 del año 1946 y corresponde 1 al 80; 82 al 98; 100 al 102; 104 al 110 y 112 al 113 inclusive, como consecuencia de la implantación en dicha Repartición, del Estatuto del Personal Administrativo y Técnico Profesional aprobado por Decreto Nº 15.6[illegible]|946.

Art. 2º — El presente Decreto, será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Direc. de Frutas, Hortalizas y Flores. — Desígnase jefe de la División Papas, a un Oficial 3º.

Buenos Aires, 1[illegible] de Julio de 1947.
20.228|47. — Visto el Expediente número 34.478|47, (S.I.C.), en el que el Instituto Argentino de Promoción de Intercambio comunica que ha formalizado la compra de dos millones (2.000.000) de bolsas de papas para consumo, en los Estados Unidos de Norte América, y solicita a la Secretaría de Industria y Comercio el envío a dicho país de un funcionario de la misma, a efectos de controlar la calidad del producto y su despacho en tiempo oportuno.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Jefe de la División Papas de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Oficial 3º, Ing. Agr. Juan Carlos de Pablo Pardo, para que en representación de la Secretaría de Industria y Comercio se traslade a los Estados Unidos de Norte América, a fin de vigilar los embarques de papas para consumo, adquiridas por el Instituto de Promoción del Intercambio como asimismo, efectuar toda otra gestión tendiente a asegurar la calidad del producto y su despacho en tiempo oportuno al Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para que entregue al Ing. Agr. Juan Carlos de Pablo Pardo, con carácter de anticipo y con cargo de rendir cuenta, las sumas resultantes de los siguientes conceptos: tres (3) meses de viáticos, según escala fijada por Decreto Nº 17.080|46, más veinte pesos moneda nacional ($ 20,— m|n.) diarios, aplicando a ambos el coeficiente que corresponde, como así también, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000,— m|n.) en concepto de movilidad documentada.

Art. 3º — La Dirección General de Administración de la citada Secretaría de Estado entregará asimismo, al funcionario aludido, un pasaje por vía aérea de ida y vuelta a Nueva York.

Art. 4º — Una vez finalizada la Comisión, el mencionado funcionario remitirá a la Dirección General de Administración un detalle con los días en que ha desempeñado la misma, a efectos de la liquidación definitiva de viático, la que se hará con el coeficiente que corresponda; y una relación detallada de los gastos de movilidad, documentada.

Art. 5º — La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con imputación a la Cuenta Especial "Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores - Mercados Nacionales - A) Mercado de Papas, del presupuesto de 1947.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.
PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia. — Federico L. Ezcurra.

Reintégrase a sus funciones un secretario de Estado.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.
20.287|47. — Atento que el Señor Secretario de Industria y Comercio se encuentra de regreso en la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reintégrase a sus funciones, a partir del día de la fecha, el señor Secretario de Industria y Comercio, Don Rolando Lagomarsino.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Federico L. Ezcurra.

Dirección Gral. de Delegaciones e Inspecciones. — Desígnase Auxiliar 4º.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
21.047|47. — Visto la Ley Nº 12.972, cuyo artículo 2º dispone la creación de cargos de Inspectores, que deberán incluirse en el Presupuesto a regir en el año 1947 para la Dirección General de Delegaciones e Inspecciones de la Secretaría de Industria y Comercio, y atento a lo propuesto por la citada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Anexo 13 - Inciso 8 - Dirección General de Delegaciones e Inspecciones - Item 1 - Personal de Inspección - Cumplimiento Ley Nº 12.972, en la categoría de Auxiliar 4º, (clase 17) a los señores Manuel Artemio Rabel (Cl. 1923 - M.I. 4.001.181 - D.M. 1), Jorge Gregorio Despouy Loro (Clase 1925 - M.I. 94.424 - D.M. 2 - C.I. número 1.911.945); y Pedro Osvaldo Cetrili (Cl. 1922 - M.I. Nº 1.670.677 - D.M. 1 - C.I. Nº 2.004.798).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Alcance del Artículo 2º del Decreto Nº 3.121|47.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1947.
21.4[illegible]|47. — Visto el Expediente número 2.165|947, del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y teniendo en cuenta que, como se expresa en los considerandos del Decreto 3.121|947 del 3 de Febrero del año actual, la derogación de los Decretos 33.425|944, 28.056|945 y 29.878|945, referentes a la Administración Nacional del Agua, respondió al propósito de preparar la organización administrativa que permitiera poner en ejecución el Plan de Gobierno 1947-1951, a consideración del H. Congreso, en la parte correspondiente a las entidades que deberán tener a su cargo las obras y servicios que eran de la competencia del organismo [illegible];

Que, aparentando los términos del Artículo 2º del mencionado Decreto 3.121|947, un alcance que no es el real conforme a lo antes expuesto, conviene fijar su verdadero sentido;

El Presidente de la Nación Argentina—

en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — La derogación de los Decretos 33.425|944 y 29.878|945, dispuesta en el **Artículo 2º del Decreto 3.121|947, sólo comprende aquellas disposiciones referentes a la unificación** en la Administración Nacional del Agua, de los organismos que, antes de su creación formaban la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Dirección General de Irrigación, manteniéndose vigentes todas las otras disposiciones.

Art. 2º — La derogación del Decreto 28.056|945, dispuesta por el citado Artículo 2º del Decreto 3.121|947, sólo alcanza a su Artículo 2º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Pistarini. — Angel Borlenghi. — Juan A. Bramuglia. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón. — Juan C. Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dir. Gral. de Y. P. F. — Autorízasele a suscribir contrato con una firma comercial.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1947.
21.3[illegible]|47. — Visto el Exp. S. I. C. Nº 26.255|47 en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para suscribir contrato con la California Texas Oil Company Limited, para la provisión de cuatrocientas mil (400.000) toneladas de petróleo crudo, en lugar de hacerlo con la Arabian American Oil Company como lo determina el Decreto número 1.846|46, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.846|46 se autorizó a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a adquirir a la Arabian American Oil Company la cantidad de cuatrocientas mil (400.000) toneladas de petróleo crudo de procedencia extranjera, sobre las bases del convenio formalizado con dicha empresa;

Que de esa cantidad de producto han llegado ya al país las primeras remesas, no obstante que el convenio de referencia no ha sido aún suscripto debido a algunas diferencias surgidas en la redacción del mismo, las que actualmente han quedado solucionadas favorablemente;

Que entre las firmas adjudicatarias y la California Texas Oil Company Limited se ha realizado un arreglo financiero, en virtud del cual esta empresa asume las obligaciones contraídas por aquélla con Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que por tal motivo la Arabian American Oil Company se presenta ahora solicitando que el contrato aludido sea firmado con la California Texas Oil Company Limited, pedido que fué aceptado en principio por la Dirección General recurrente toda vez que ello no afecta en nada sus intereses;

Que para suscribir el contrato de que se trata con la nueva firma propuesta es menester contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo, según lo preceptúa el artículo 9º de la Ley número 11.668 (orgánica de la Repartición recurrente);

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a suscribir contrato con la California Texas Oil Company Limited para la provisión de cuatrocientas mil (400.000) toneladas de petróleo crudo, en lugar de hacerlo con la Arabian American Oil Company como lo establece el Decreto Nº 1.846|46.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Direc. Nac. de Industria del Estado. — Desígnase integrantes del Directorio.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1947.
21.399|47. — Visto el Decreto número 18.991 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 1º de Julio de 1947, por el que se crea la Dirección Nacional de Industria del Estado; y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y por el Banco Central de la República Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Directorio de la Dirección Nacional de Industrias del Estado en los cargos de Vice-Presidente 1º al señor Raymundo López (Cl. 1902 - M.I. Nº 4.481.490 - D.M. Nº 1); Vice-Presidente 2º, al Contador Público Nacional, don José Constantino Barro (Cl. 1906 - M.I. Nº 166.889 - D.M. 2); y Directores, a los señores, Doctor Alfredo Gómez Morales (Cl. 1908 - M.I. número 79.477 - D.M. 1); Alfredo Celestino Corna (Cl. 1908 - M.I. 184.127 - D.M. 2); Victorio Francisco Vergello (Cl. 1909 - M.I. Nº 81.1[illegible] - D.M. 1); Arquitecto, Enrique Eugenio García Miramón (Cl. 1907 - M.I. Nº 4[illegible] - D.M. 4); e Ingeniero, Eduardo Luis Edo (Cl. 1891 - M.I. número 191.131 - D.M. 2).

Art. 2º — Desígnase Síndico General de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, al Doctor en Ciencias Económicas, Manuel Santos (Cl. 1903 - M.I. 259.837 - D.M. 3).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Registro de Importadores. — Suspéndese por el término de un mes a una firma comercial de esta Capital.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1947.
21.[illegible]|47. — Visto el presente Expediente S.I.C. Nº 203.199|46 y sus agregados Nros. 224.982|46, 2.007|47 y 76.958|47, en el que se dá cuenta del incorrecto proceder observado por la firma S.A. Segismundo Wolff Ltda., al no haber utilizado el correspondiente permiso de exportación que le fuera concedido para el envío de una partida de manteca con destino a Dinamarca, y

CONSIDERANDO:

Que la sumariada en su descargo manifiesta haber recibido el permiso de exportación de sus despachantes de aduana, señores Sassone Hnos., con fecha 25 de Agosto de 1946, o sea cinco días antes de su vencimiento, ya que el mismo caducaba el 31 del citado mes, procediendo entonces a su devolución ante la Repartición pertinente, por entender que no era posible su utilización, teniendo en cuenta que previamente debían llenarse una serie de requisitos indispensables para la expedición de la mercadería;

Que de las constancias obrantes en el aludido expediente, como así también de las declaraciones formuladas por la firma Sassone Hnos., se ha podido comprobar que la Dirección de Exportación é Importación de la Secretaría de Industria y Comercio, entregó a ésta el permiso Nº A-3.403 extendido a favor de la sumariada, con fecha 6 de Agosto de 1946, procediendo la firma despachante de aduana, en virtud del carácter precario de los permisos de exportación de manteca, a notificar telefónicamente a los señores S.A. Segismundo Wolff Ltda., para que retiraran la aludida licencia de exportación, cosa que recién hicieron con fecha 21 del citado mes;

Que analizando los antecedentes, informes y descargos producidos, surge evidentemente que si bien la firma exportadora, no recibió de su despachante de aduana la licencia de exportación autorizada, inmediatamente de haberla retirado de la Dirección de Exportación é Importación, no es menos cierto que la entrega se produjo el día 21 de Agosto y no el 25 como aduce la incriminada, de lo que se desprende que ésta última tuvo el tiempo suficiente para realizar los trámites necesarios para la expedición del producto de referencia;

Que, por otra parte, la negligencia puesta de manifiesto por la sumariada infringen normas de orden y corrección ineludibles en las relaciones que deben imperar entre los particulares y la Administración Pública;

Por ello, atento las informaciones y dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — **Suspéndese por el término de 1 (un) mes del Registro**

de Exportadores a la firma S.A. Segismundo Wolff Ltda., con domicilio en la calle Moreno Nº 411 de esta Capital, por los hechos de que da cuenta el preámbulo de este decreto, durante cuyo término no se le otorgarán permisos de exportación, sea que realice directamente su pedido o lo haga por intermedio de terceras personas.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso, a los fines previstos en los artículos 37 y 38 del Decreto Nº 31.555, dictado con fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo — Rolando Lagomarsino.

Registro de Exportadores. — Suspéndese por el término de un mes, a una firma comercial de esta Capital.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1947.
21.511|47. — Visto el Expediente S.I.C. Nº 172.947|946, y su agregado S.I.C. Nº 226.948|946, en el que se da cuenta de la infracción a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 939|45, cometida por la firma Stener Henschien, Casa Mercantil Noruega, al no utilizar dentro del plazo establecido para ello, el permiso de exportación que a su solicitud le fuera concedido oportunamente para embarcar la cantidad de 27.216 kilogramos de manteca salida con destino a Noruega, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, la firma de referencia devolvió con fecha 8 de Junio de 1946, el permiso de exportación número A-1.190, cuyo vencimiento se operaba el 26 de Abril, término que fué oportunamente prorrogado hasta el 6 de Mayo del mismo año, manifestando en esa ocasión que no había podido exportar la totalidad de la cantidad mencionada en el permiso, debido a la falta de créditos en el extranjero y de envases para el producto, originada ésta última en la huelga declarada en la fábrica que se los proveía;

Que si bien la última de las circunstancias anotadas, escapa a la voluntad de la exportadora, ha habido negligencia en su proceder al no asegurar el pago de la mercadería cuando concertó la venta, ya que el sistema de cupos establecido por la Resolución Nº 939|46, del 27 de Enero de 1946, para la exportación de manteca, supone la existencia de operaciones en firme para hacer viable la concesión de los respectivos permisos, requisito que aparecía cumplido en la documentación probatoria presentada con la solicitud, por lo que surge una contradicción entre ésta y la causal alegada para justificar la falta de embarque;

Por ello, atento a los dictámenes producidos, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y siendo necesario por razones de buen gobierno velar por la corrección de los actos de los [illegible] con la Administración Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de un (1) mes, del Registro de Exportadores, a la firma Stener Henschien, Casa Mercantil Noruega, de esta Capital, por la comisión de los hechos detallados en el preámbulo del presente decreto y que por su naturaleza constituyen una violación a las normas vigentes en materia de exportación.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas adoptará las providencias del caso a los fines determinados en los Artículos 37º y 38º del Decreto número 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a sus efectos a la Secretaría de Industria y Comercio y cumplido archívese.
PERON. — Ramón A. Cereijo — Rolando Lagomarsino.

Dirección de Envases Textiles. — Facúltasele para que autorice importación directa, por los frigoríficos, de arpillera de yute.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1947.
21.512|47. — Visto el Expediente Nº 161.506|47-S.I.C., lo solicitado por los Frigoríficos Wilson & Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial y Swift de la Plata Sociedad Anónima, lo informado por la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Industria y Comercio, y el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, sobre abastecimiento de arpillera para cubertura de carnes y menudencias enfriadas o congeladas, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Decreto número 12.007 del 28 de Setiembre de 1946, la adquisición de arpillera en el exterior se efectúa por intermedio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio;

Que las compras de arpillera para atender las necesidades de la industria frigorífica, han sido efectuadas oportunamente por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, en las cantidades y tipos que requiere la industria por un largo período, no obstante lo cual, por las razones que son de público conocimiento, esa arpillera no ha sido aún embarcada con destino al país;

Que las firmas recurrentes expresan que se encuentran en condiciones de importar arpillera para su propio consumo, no existiendo, por otra parte, inconvenientes en autorizar las importaciones solicitadas, con carácter general y de excepción, y siempre que los interesados obtengan que la misma sea embarcada con destino al país antes del 31 de Diciembre próximo;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Industria y Comercio-Dirección de Envases Textiles para que autorice importaciones directas, por los frigoríficos, de arpillera de yute destinada a cubrir carnes congeladas o menudencias, enfriadas o congeladas, siempre que la misma sea adquirida con condición de embarque, a más tardar, hasta el 31 de Diciembre de 1947.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Secretaría de Industria y Comercio, a sus efectos y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Dirección General de Y. P. F. — Fíjanse las cuotas de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
21.613|47. — Visto el Expediente 26.233 de 1947 en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nº 86.639 de fecha 20 de Junio de 1936 y Nº 87.860 del 7 de Agosto del mismo año, propone la cuota total de importación de petróleo crudo y derivados para el trimestre que vence el día 30 de Setiembre de 1947 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el trimestre que vence el día 30 de Septiembre de 1947, las siguientes cuotas de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo inclusive:

Petróleo crudo, ciento cincuenta mil (150.000) toneladas; fuel oil, diesel oil y gas oil, setecientas mil (700.000) toneladas; nafta y solventes, ochenta mil (80.000) metros cúbicos; kerosene, treinta mil (30.000) metros cúbicos; aceites lubricantes, tres mil (3.000) toneladas; asfaltos, cien mil (100.000) kilogramos; grasas lubricantes, treinta y cinco mil (35.000) kilogramos; parafinas, dos mil (2.000) toneladas; vaselinas, doscientos cincuenta mil (250.000) kilogramos; aguarrás, cuarenta mil (40.000) litros.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para su conocimiento y demás efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Nómbrase Jefe del Servicio de Proveedurías a un Teniente Coronel (retirado).

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
21.651|47. — Visto el Expediente Reservado S.I.C. 757 por el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, propone el nombramiento de un empleado para asignarle funciones de Jefe del Servicio de Proveedurías de dicha Repartición, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, al ciudadano que a continuación se indica, para desempeñar el cargo de Jefe del Servicio de Proveedurías de dicha Repartición, a partir de la fecha de iniciación de tareas:

Teniente Coronel (R) D. León Carlos Santamaría M. I. 3.278.165 D. M. 51 Clase 1891 C. Identidad [illegible] Policía Militar. Con ochocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 800 m|n. c|l.) Imputación: Inciso 1-Item 1-Partida 1.649, del presupuesto correspondiente al año 1946.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Dirección de Crédito Prendario. — Reconócese de legítimo abono, diferencia de sueldo.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
21.652|47. — Visto el Expediente número 11.080|46 (S.I.C.), en el cual el señor Enrique Maschwitz, actual Oficial 1º de la Dirección de Créditos Prendarios, solicita la liquidación y pago de la diferencia de sueldo existente entre esa categoría y la de Director de Créditos Prendarios, cargo que el recurrente desempeñó en forma interina durante el período comprendido desde el 1º de Abril de 1946 hasta el 16 de Noviembre del mismo año, fecha esta última en la que el causante hace saber que aún continuaba desempeñando funciones superiores, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Maschwitz desde el 1º de Abril de 1946 hasta el 16 de Noviembre desempeñó el cargo de Director Interino de Créditos Prendarios, cargo vacante desde esa fecha por haber cesado en sus funciones el titular del mismo;

Que la situación planteada no puede ser encuadrada dentro de lo establecido por el Decreto Nº 16.512|46 por tratarse de una situación anterior a su vigencia, resultando en cambio de estricta justicia reconocer al interesado la diferencia de sueldo que reclama;

Que es evidente la existencia de una prestación real y efectiva de servicio, con mayor responsabilidad e idéntica retribución;

Que durante el período comprendido entre el 1º de Abril de 1946 y el 31 de Agosto del mismo año, figuró vacante el cargo de Director de Créditos Prendarios, pudiendo liquidarse hasta esa última fecha la diferencia de sueldo solicitada;

Que, además, en otras oportunidades se registraron pronunciamientos concordantes sobre la materia y que la Contaduría General de la Nación en su informe de fs. 12 no opone reparos a que se acceda a lo solicitado;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la diferencia de sueldo correspondiente a favor del Oficial 1º de la Dirección de Créditos Prendarios de la Secretaría de Industria y Comercio, señor Enrique Maschwitz, entre el cargo que desempeña y el de Director Interino de la mencionada Dirección, que ocupó durante el período comprendido entre el 1º de Abril de 1946 y el 31 de Agosto del mismo año.

Art. 2º — El gasto que demande el pago de la diferencia de sueldo a que se hace mención en el Artículo anterior, que asciende a la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), se atenderá con imputación a los fondos previstos por el Artículo 11 de la Ley 12.931.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dirección General de Y. P. F. — Autorízase a efectuar descuentos.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.
21.713|47. — Visto el Expediente (SIC 26.197|947) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para descontar de los haberes del personal que presta servicios en la misma y en sus dependencias del interior, el importe de las cuotas mensuales que, por servicios de distinta índole, prestan a sus asociados las entidades que se mencionan seguidamente y a las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales subvenciona en gran medida y controla en su funcionamiento a saber: Federación Atlética Y. P. F.; Clubs Sociales y Deportivos de las Dependencias; Institución Aeronáutica Y. P. F. y Asociación Mutual, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades de que se trata cumplen finalidades de ayuda mutua o bien desarrollan actividades de orden social, deportivo y cultural que reportan positivos beneficios al personal;

Que el Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a todo lo que signifique cooperación entre los propios agentes del Estado, máxime cuando los propósitos perseguidos revisten como en estos casos la característica de ayuda mutua o son de índole cultural y deportiva;

Que, por otra parte, los respectivos descuentos se efectúan con la conformidad de los empleados y obreros de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que voluntariamente participan de los servicios y beneficios que otorgan las entidades de referencias;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a proseguir descontando de los haberes de su personal, el importe correspondiente a las cuotas mensuales de afiliación a las siguientes entidades que funcionan bajo el contralor y contralor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales: Federación Atlética Y. P. F.; Clubs Sociales y Deportivos de sus Dependencias; Institución Aeronáutica Y. P. F. y Asociación Mutual del Personal. El descuento se hará efectivo, siempre que dicho personal voluntariamente participe de los servicios y beneficios de tales entidades.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

D. de Vitivinicultura. — Autorízasele a aplicar coeficientes en elaboraciones.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.
21.714|47. — Visto el Expediente Sic. Nº 172.6[illegible]|47 y lo informado por la Dirección de Vitivinicultura, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 3.471 del 10, de Febrero de 1947, se estableció el régimen de liquidación de las elaboraciones efectuadas en las Bodegas Regionales de La Rioja, por cuenta de la Cooperativa de Villa Unión, Sociedad Agrícola e Indus-

trial Limitada, Cooperativa del Cerro Velasco, Sociedad Agrícola e Industrial d/ Castro Barros Limitada y Sociedad Nacari. Cooperativa Agrícola e Industrial Regional de Nonogasta, durante los años 1943, 1944, 1945 y 1946;

Que subsisten las razones que se tuvieron en cuenta en aquella oportunidad para fijar coeficientes por concepto de dirección técnica y mano de obra aplicables en las elaboraciones efectuadas por cuenta de las referidas Cooperativas en las Bodegas Regionales que posee el Estado en la Provincia de La Rioja;

Que para asegurar una equitativa y justa liquidación de los gastos originados en las elaboraciones efectuadas por cuenta de las Cooperativas de La Rioja, conviene mantener el mismo criterio para el año 1947 y también respecto de las que se realicen mientras la Dirección de Vitivinicultura tenga a su cargo las Bodegas Regionales de La Rioja.

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de Vitivinicultura de la Secretaría de Industria y Comercio para aplicar coeficientes por "dirección técnica" y "mano de obra", que fijará sobre la base de los que se establezcan por ésos conceptos en la Provincia de Mendoza, en la liquidación de las elaboraciones que se efectúen durante el año 1947 y los subsiguientes en las Bodegas Regionales que el Estado posee en la Provincia de La Rioja, por cuenta de la "Cooperativa de Villa Unión, Sociedad Agrícola e Industrial Limitada"; Cooperativa del Cerro Velasco, Sociedad Agrícola e Industrial de Castro Barros Limitada" y Sociedad Nacari, Cooperativa Agrícola e Industrial Regional de Nonogasta".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Contaduría General de la Nación. — Amplíase plazo.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1947.

21.978|47. — Visto el pedido formulado por las empresas petroleras en el sentido de que se amplíe el plazo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 16.837|47 para depositar el remanente de lo recaudado en concepto de los aumentos de precios autorizados por dicho Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que por las modalidades de la liquidación de las ventas y plazos que se conceden para el pago de las mismas resultan difícil establecer en el tiempo previsto la liquidación provisoria que correspondería;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en treinta (30) días el plazo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 16.837|47, para efectuar el depósito a que se refiere el mismo artículo.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y archívese.

PERON — Ramón A. Cereijo — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dirección de Abastecimiento. — Declárase incautada una partida de manteca, tipo exportación, la cual será adjudicada entre el comercio regular de plaza.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1947.

22.099|47. — Visto lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio, en el Expediente Nº 47.174|47, y

CONSIDERANDO:

Que, con las actuaciones producidas por la Secretaría de Industria y Comercio, en la primera parte de la investigación de exportación clandestina de manteca, queda perfectamente configurada la violación dolosa —entre otras— al artículo 2º, inciso h) de la Ley número 12.830;

Que es de imperiosa necesidad hacer llegar, a la mayor brevedad, al público consumidor, la partida de manteca que se pretendió exportar en formar ilícita y que al ponerse en evidencia fué intervenida por mandato de la Secretaría de Industria y Comercio y depositada en los establecimientos frigoríficos "C. I. A. B. A. S. A." y "Compañía Depósitos Frigoríficos del Puerto de Buenos Aires" en Puerto Nuevo;

Que a tal fin y sin perjuicio de las penalidades administrativas y|o judiciales que puedan recaer sobre las personas o firmas implicadas en la tentativa de exportación clandestina, por aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, cabe en el presente caso, al Poder Ejecutivo Nacional, hacer uso de los recursos de "incautación" y "distribución" previstos en el artículo 2º inc. f) de la Ley 12.830 y el artículo 1º inc. d) de la Ley 12.983;

Por ello y atento a las facultades que le confieren las Leyes 12.830 y 12.983,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incautada la partida de diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco (19.685) cajones, conteniendo la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (499.999) kilogramos neto de manteca tipo exportación, procedente de "Sancor" Sociedad Cooperativa, intervenida por mandato de la Secretaría de Industria y Comercio y depositada en los establecimientos frigoríficos "C.I.A.B.A.S.A." y "Compañía Depósitos Frigoríficos del Puerto de Buenos Aires", en Puerto Nuevo.

Art. 2º — La manteca aludida en el artículo 1º, será adjudicada, por la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio entre el comercio regular de plaza que habitualmente opera en este renglón, al precio de dos pesos moneda nacional curso legal (m$n. 2.— c|l.) el kilogramo, sin devolución de envases, puesta en las cámaras frigoríficas donde se encuentra depositada y a condición de que de inmediato se destina exclusivamente para el consumo de la población.

Art. 3º — Las sumas que correspondan a las adjudicaciones que realice la Dirección de Abastecimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser satisfechas por los compradores, en la Dirección General de Administración de dicha Secretaría.

Contra la presentación del respectivo cupón de recaudación, que acredita la realización del pago, la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio extenderá las órdenes de entrega a favor de los compradores, quedando a cargo de la misma, el control del retiro de la mercadería de los establecimientos frigoríficos en los que se encuentra depositada, así como su posterior destino.

Art. 4º — Transcurridas veinticuatro (24) horas de libradas las órdenes de entrega, los gastos de depósito y riesgo de la mercadería, correrán por cuenta del comprador.

Art. 5º — Los fondos que por estas adjudicaciones se hayan presentado, de acuerdo a la liquidación que formulará la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, serán depositados a la orden del señor Juez que entiende en las causas.

Art. 6º — Al presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Ramón A. Cercijo — Rolando Lagomarsino.

Prorrogan término de validez para una explotación.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.724|47. — Visto el presente Expediente Nº 82.877|47, y sus agregados números 5.767|47 y 32.116|47 de la Secretaría de Industria y Comercio, en el que la firma Compañía Nativa de Petróleos S.A. solicita prórroga del plazo de validez del permiso que le fuera autorizado por Decreto Nº 9.333 de fecha 16 de Abril de 1947 para exportar una partida de nafta con destino a la República del Paraguay y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha informado favorablemente.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de noventa (90) días a contar de la fecha del presente Decreto el plazo de validez del permiso que le fuera autorizado por Decreto Nº 9.333 de 16 de Abril de 1947 a la firma Compañía Nativa de Petróleos S.A. para exportar con destino a la República del Paraguay, por las Aduanas de Campana y|o Posadas y|o Puerto Vilela; una partida de nafta.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

Dir. Gral. del Gas del Estado. — Autorízasele a incluir al personal, con retroactividad al 1º de Julio 1947, en el régimen de escalafón vigente.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.163|47. — Visto el Expediente SIC. Nº 27.154|47, en el que la Dirección General del Gas del Estado solicita la inclusión del personal administrativo y técnico-profesional con retribución de hasta m$n. 550.— en el régimen de Escalafón que rige en dicha Repartición para el personal obrero, de servicio y especializado en cuanto le sea de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 12.349 del 28 de Setiembre de 1946 fué autorizada la Dirección General del Gas del Estado a incluir al personal administrativo y técnico-profesional en las normas generales establecidas en el Reglamento vigente en dicha Repartición, para el personal obrero, de servicio y especializado;

Que al solicitar la Dirección General del Gas del Estado la autorización correspondiente para hacer extensivo al personal administrativo y técnico-profesional con retribuciones no superiores a m$n. 550.— mensuales, el régimen de Escalafón establecido por el expresado Reglamento para el personal de Rectores y de Oficio y Especializado, se propone concretar en la práctica las consecuencias derivadas de la medida de Gobierno citada precedentemente;

Que por ello resulta razonable y de estricta justicia acceder a lo solicitado por la expresada Repartición, máxime si se tiene en cuenta que es posible hacer frente a los reajustes derivados de la aplicación del Escalafón propuesto sin afectar económicamente a la Repartición y sin que sea necesario alterar la tarifa que actualmente rige para el suministro del servicio público de gas;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo Nº 123 de la Ley Nº 12.961 y Decreto Nº 7.188|46, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la Dirección General del Gas del Estado a incluir, con retroactividad al 1º de Julio de 1947, al personal administrativo y técnico profesional cuya retribución no exceda de quinientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 550.—) en el régimen de escalafón vigente en dicha Repartición para las categorías de Rectores y Personal de Oficio y Especializado.

Art. 2º — Autorizar a la Dirección General del Gas del Estado a ajustar las retribuciones del personal comprendido en el artículo 1º conforme a la categoría que le corresponda en el mencionado escalafón.

Art. 3º — Modificar en la forma que se indica a continuación, las siguientes partidas del presupuesto de sueldos y jornales de la Dirección General del Gas del Estado:

INCISO 1º — SUELDOS

Item Varios

Partida Global	Concepto	IMPORTE	Aumento dispuesto por el presente decreto	Disminuc. dispuesta por el presente decreto	Total crédito definitivo
6	Para atender la posible creación de nuevos servicios o la ampliación de los existentes, cuyo personal será designado a medida que se confirme su necesidad, y para el probable aumento de sueldos en cumplimiento de planes de jerarquización y escalafón	1.670.400	150.000	—	1.820.100
9	Para atender los sueldos del personal administrativo, técnico-profesional, obrero, de servicio y especializado de las nuevas concesiones (La Plata, Quilmes, Bernal, Avellaneda, Lomas de Zamora, Almirante Brown y San Nicolás)	959.000	—	150.000	809.000

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, tome conocimiento la Dirección General del Gas del Estado y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

Dirección Nacional de Energía. — Promuévese personal

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.255|47. — Visto el Expediente SIC 25.047, por el que la Dirección Nacional de Energía solicita la promoción de personal que presta servicios en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que tal ascenso importa ocupar la nueva partida asignada en el presupuesto de dicha Repartición "para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de los fines establecidos por el S. Decreto número 11.024|46" para el año 1947, Decreto número 12.521|47;

Que el procedimiento seguido encuadra dentro de los términos del S. Decreto número 7.188 del 8 de Marzo de 1946;

Por ello y visto lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección Nacional de la Energía, con anterioridad al 1º de Enero de 1947, con imputación al presupuesto de dicha Repartición para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de los fines establecidos por el Decreto número 11.024|46 para el año 1947, en el inciso 1, Item 1, "Personal administrativo y técnico profesional", a Oficial 5º señor Ingeniero Agrónomo don Humberto Z. B. Aldna (M. I. 2.162.314; D. M. 33; clase 1902; C. I. 1.989.313 de Capital Federal), actual Auxiliar 6º.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

SUMARIO

Leyes

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Secretaría de Industria y Comercio

Secretaría de Aeronáutica

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos Diversos

Sección Balances

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.º 11.723

4 AGOSTO|47

247.362—Son cosas de la Vida. — Tango. Letra. — 2 págs. — Autor. Autor. — Impresor: Julio Korn. — Angel D. Debesso. — Editor: El Buenos Aires, 16-5-947.

247.363—Son cosas de la Vida. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Roberto E. Fonseca. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires. 16-5-947.

247.385—Juvenilia. — 124 págs. — Autor: Miguel Cané. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana. — Buenos Aires. 20 de Enero de 1947.

247.386—Prosas Profanas. — 160 págs. — Autor: Rubén Darío. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires 22 de enero de 1947.

247.387—Opiniones y Sentencias. — 123 págs. — Autor: F. Nietzsche — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Sociedad Edit. Latino Americana, S. R. L. — Bs. Aires 27-12-946.

247.388—Discurso del Método. — 96 págs. — Autor: Descartes. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana, S. R. L. — Buenos Aires, 17-10-946.

247.389—Así es Rusia. — 160 págs. — Autor: Henri Barbusse. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Bs. Aires, 15-1-947.

247.390—Un Jugador. — 160 págs. — Autor: F. Dostoievski. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 5-11-946. —

247.391—El Imperialismo, Ultima etapa del Capitalismo. — 160 págs. — Autor: V. Lenin. — Traducción Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana S. R. L — Buenos Aires, diciembre de 1946

247.393—La Isla de los Pingüinos. — 192 págs. — Autor: Anatole France. — Traducción: Luis Ruiz Contreras. — Editor e impresor: Soc. Edit. Lat. Americana. — Bs. As., 24-1-947.

247.394—Esclavo o Reina. — 128 págs. — Autor: M. Delly. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, junio de 1947.

247.395—El Amor, las Mujeres y la Muerte. — 160 págs. — Autor: Arturo Schopenhauer. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Lat. Americana. — Bs. As., 15-2-47.

247.396—El Gaucho Martín Fierro y la Vuelta de Martín Fierro. — 128 págs. — Autor: José Hernández. — Editor e impresor: Soc. Edit. Lat. Americana. — Bs. Aires, 23-5-947.

247.397—La Vida de los Termes. — 123 págs. — Autor: Maurice Maeterlinck. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana. — Bs. As., 24-1-947.

247.398—Alba Roja. — 160 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires. 20 de marzo de 1947.

247.399—Lirio Negro. — 160 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana. — Buenos Aires. 21 de enero de 1947.

247.401—La Conquista del Bizancio. — 192 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Sociedad Editora Latino Americana, S. R. L. — Buenos Aires, 25-2-947.

247.402—Cachorro de León. — 128 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 31 de enero de 1947.

247.403—Copos de Espuma. — 192 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Sociedad Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 20 de abril de 1947.

247.404—Sobre las Viñas Muertas. — 125 págs. — Autor: J. M. Vargas Vila. — Editor e impresor: Soc. Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 14 de noviembre 946.

247.405—Tabaré. — 160 págs. — Autor: Juan Zorrilla de San Martín. — Editor e impresor: Sociedad Editora Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 29 de enero de 1947.

247.408—La Dama de las Camelias. — 160 págs. — Autor: A. J. Cronin. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Soc. Edit. Latino Americana S. R. L. — Buenos Aires, 1-2-947.

247.413—Por una España Republicana Democrática e Independiente. — 64 págs. — Autor: Dolores Ibarruri. — Editor: Edit. Anteo. — Impresor: A. Baunes. — Bs. Aires, abril 947.

247.414—Será América Latina Colonia Yanqui? — 31 págs. — Autor: Victorio Codovila. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baunes. — Buenos Aires, junio de 1947.

247.415—Democracia o Reacción? — 64 págs. — Autor: Victorio Codovila. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baunes. — Buenos Aires, mayo de 1947.

247.416—Antiimperialismo e Antiimperialismo. — 24 págs. — Autor: Gerónimo Arnedo Alvarez. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baunes. — Buenos Aires, abril de 1947.

247.417—Unir a las Mujeres en la Lucha por sus Derechos. — 32 págs. — Autor: Victorio Codovila. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Poliglota. — Bs. Aires, marzo 947.

247.418—Las Mujeres deben Votar Ahora. — 32 págs. — Autor: Alcira de la Peña. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Tall. Poliglota. — Buenos Aires, abril de 1947.

247.420—Qué Bello es Vivir. — Revista en un acto. — 24 hojas. — Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. — Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 11 de julio de 1947.

247.421—Gringo sí.. Oligarca no... — Comedia en tres actos. — 54 hojas. — Autores: Carlos Fioriti y Osvaldo López Sansac. — Teatro Comedia de Rosario (Prov. de Santa Fe), el 12 de julio de 1947.

247.422—Mosaicos Españoles bajo el Cielo Argentino. — Revista en un acto. — 6 hojas. — Autor: Manuel Núñez. — Buenos Aires, Teatro 25 de Mayo, el día 15|julio|947.

247.423—La Aurora de mi Madre. — Pieza radioteatral en siete cuadros. — 31 hojas. — Autor: Manuel de la Vega. — Mendoza, Teatro Palace, el día 19|junio|947.

247.424—El Gran Combate. — Poema trágico en tres actos y 1 prólogo. — Autor: Octavio Rivas Rooney. —

247.553—Los aborígenes Argentinos. — 283 páginas. — Autor: Antonio Serrano. — Editor: Editorial Nova. — Impresor: Imprenta López & Cía. — Buenos Aires, 30|7|947.

247.594—Antorcha Radical. — Diario. — Propietario y Director: Carlos Alberto Andreone. — Año 1, N° 1. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.596—Atalaya. — Revista. — Propietario y Director: José María Girestra. — Año 1, N° 2. — Capitán Sarmiento, 31 de Julio de 1947.

247.598—Papeles de Leiva. — 51 páginas. — Autor: Facundo Antonio Arce. — Editor: Museo de Entre Ríos. — Impresor: Talleres Gráficos de Pattarone y Sors. — Paraná (E. R.) — 30|4|947.

247.599—Corrientes Agrario. — Revista. — Propietario y Director: Marciano P. Rojas y Moisés Glombovsky. — Año II, N° 15. — Corrientes.

247.600—El Fiscal. — Propietario: Augusto Florentino Vaso (hijo). — Director: Augusto Florentino Vaso. — Año XLVII, N° 8026. — Coronel Suárez, Agosto 2 de 1947.

247.602—El Vicentino. — Periódico. — Propietario y Director: Salvador Scaduto. — Año 1, N° 2. — San Vicente, 31 de Julio de 1947.

247.603—La Voz de Corpus. — Semanario. — Propietario: Parroquia de Corpus. — Director: P. Adolfo Skrzipczyk. — Año X. — N.° 461. — Corpus, Misiones, 17 de Julio de 1947.

247.604—Nuevas Verdades. — Periódico. — Propietario y Director: Tito O. Lacier. — Año XIII, N° 112. — Mendoza, Villa Nueva, Noviembre de 1946.

247.605—El problema de Newton. — 16 páginas. — Autor: M. A. Raúl Vallejos. — Editor: El mismo Autor. — Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. — Santa Fe, 7 de Mayo 1947.

247.609—La cábala de predicción. — 462 páginas. — Autor: J. Iglesias Janeiro. — Editor: Editorial Kier. — Impresor: Porter Hnos. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

247.610—Por los fueros del espíritu. — 150 páginas. — Autor: David Grossvater. — Editor: Editorial Kier. — Impresor: Macagno, Landa & Cía. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947.

247.611— El médico prescribe colores. — 160 páginas. — Autor: Dr. Eduardo Podolsky (M. D.). — Traducción: Enrique Flax. — Impresor: Porter Hnos. — Buenos Aires, 9 de Mayo 1947.

247.612—La salud por el ayuno. — 256 páginas. — Autor: Profesor José Abentín. — Editor: Editorial Kier — Impresor: Macland S. R. L. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947.

247.618—Renovación. — Periódico. — Propietarios: Juan J. Olacchea, Rodolfo C. Gaul, A. Raúl del Río y Alberto Robles. — Director: Rodolfo C. Paul. — Año III, N° 105. — Rivadavia, Est. América F. C. O. — (Provincia de Buenos Aires). 1° de Julio de 1947.

247.623—Argentina. — Revista. — Propietario: Juan Manuel Buiz. — Director: Juan Manuel Buiz. — Año 1, N° 1. — La Plata, Mayo de 1947.

247.624—Ensayo crítico sobre la campaña libertadora al Perú. — (Hasta Guayaquil). — 300 páginas. — Autor: Capitán Enrique D. Mosquera. — Impresor: Luis Bernard. — Editor: Círculo Militar. — Buenos Aires, 30 Abril 1947.

247.625—Guía para la instrucción de combate en caballería (Instrucción individual del tirador). — 220 páginas. — Autor: Capitán D. Julio Augusto Costa Paz. — Editor: Círculo Militar. — Impresor: Luis Bernard. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947.

247.521—Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. — Revista. — Propietario: Casa Editora Sudamericana. — Director: Miguel Germanián. — Año 19. — N° 7. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.522—Unidad. — Periódico. — Propietario y director: Rogelio González Amido. — Año 1. — N° 21. — Matanza (Provincia de Buenos Aires), 2 de Agosto de 1947.

247.525—Estonian Stars Ballet. — Diez cuadros con argumento original. — Autor: Tamara Beck Kratzer Kussikof. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Avenida, 13 de Agosto de 1947.

247.526—Los anuncios. — Cuentos. — 72 páginas. — Autor: Luis Mario Lozzia. — Editor: el mismo. — Impresor: El Maquinitas. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

247.535—Numancia. — Paso doble, música. — 2 páginas. — Autor: Oscar H. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3 de Marzo de 1947.

247.536—Ciudad de Rosario. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Oscar H. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3 de Marzo de 1947.

247.537—Sólo siempre tú. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Oscar H. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3 de Febrero de 1947.

247.538—Sólo siempre tú. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Oscar H. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

247.539—La de bellos colores. — Ranchera, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor O. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 30 de Abril 1947.

247.540—La de bellos colores. — Ranchera, letra. — 2 páginas. — Autor: Héctor O. Gerardi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

247.541—Estrellas en la noche. — Foxtrot, música. — 2 páginas. — Autores: Alfredo de Michele y Carlos Rausch. — Editor: los autores. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 28|7|947.

247.542—Estrellas en la noche. — Foxtrot, letra. — 2 páginas. — Autores: Alfredo de Michele y Carlos Rausch. — Editor: los autores. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 28|7|947.

e.25 ago.-N° 106-v.6 sept.

6 DE AGOSTO 1947

247.545—Con mis juguetes. — Album para piano. — Música. — 6 páginas. — Autor: Julieta Sandoval. Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|947.

247.546—Duerme muñequita. — Música. — (Del álbum "Con mis juguetes"). — 2 páginas. — Autora: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|1947.

247.547—Conversando. — Música. — Del álbum "Con mis juguetes" — 2 páginas. Autora: Julieta Sandoval. Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|47.

247.548—Marcha de los soldados de plomo. — Música. — 2 páginas. — (Del álbum "Con mis juguetes"). — Autora: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|947.

247.549—Baile de la muñeca. — Música. — 2 páginas. — (Del álbum "Con mis juguetes"). — Autora: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser. — Buenos Aires, 19|7|47.

247.551—Boletín del Centro Naval. — Revista. — Propietario: Centro Naval. — Director: Capitán de Fragata (R) Roberto Calegari. — Vol. LXVI, N.° 584. — Bs. Aires, mayo-Junio 1947.

247.552—La ingeniería civil al día. — 192 páginas. — Autor: Edward Cressy. — Traducción: Ing. M. Pérez Dueño. — Editor: Editorial Nova. — Impresor: López & Cía. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1947.

42 hojas. — Bs. Aires, Teatro del Pueblo, 26|junio|947.

247.425—La Mujer del Cantinero. — Pieza cómica en tres actos. — 83 hojas. — Autor: Julio A. Barón. — Buenos Aires, Teatro Variedades, 4 de julio de 1947.

247.426—El Milagro de Santa Lucía. — Drama en tres actos. — 35 hojas. — Autores: Luis García Lynch y Roberto J. De Prisco. — Buenos Aires, Cine Güemes, 7|julio|947.

247.427—El Marido de la Panadera. — Comedia en tres actos. — 57 hojas. — Autores: Antonio Botta y Nicolás Viola. — Declaración jurada. — Montevideo, (Rep. Oriental del Uruguay), Teatro Artigas, el 29 de mayo de 1947. — Extranjera.

247.428—La Cenicienta. — Comedia en tres actos. — 54 hojas. — Extranjera. — Autores: Angel Curotto y Roberto Talice. — Declaración jurada. — Montevideo, (Rep. Oriental del Uruguay, Teatro Estudio Auditorio, el 11 de mayo de 1947.

247.429—Un Pueblo en Marcha. — Periódico. — Propietario y Director: Rodolfo Antonio Delfilippo. — Año 1. — N.° 3. — Buenos Aires, julio de 1947.

247.432—Azul y Blanca. — Ranchera, Música. — 2 págs. — Autor: Bernardo J. Alvarez. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, febrero 3 de 1947.

247.433—Mi Lorencita. — Lorencita, Letra. — 2 págs. —Autor: Antonio Macchia. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de julio de 1947.

247.435—Me Siento Feliz. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Luis Ernesto Fillippini. — Editor: Estab. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 25-7-947.

247.436—Me Siento Feliz. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Rafael Dadino. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 25 de julio de 1947.

247.437—Qué Lindo es dar Amores. — Corrido, Letra. — 2 págs. — Autor: Ricardo Cabrera. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Bs. Aires, 31|julio|947.

247.438—Qué Lindo es dar Amores. — Corrido, Música. — 2 págs. — Autor: Héctor Jorge Pons. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Bs. Aires, 31-7-947.

247.439—Palabra de Honor. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Francisco Mitjana. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 29|julio|947.

247.440—Palabra de Honor. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Dante Amicarelli. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 28|julio|947.

247.441—Ya sé que te Vas. — Chamamé, Música. — 2 págs. — Autor: Luis Ernesto Fillippini. — Edit. Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Bs. Aires, 22-7-947.

247.443—Pasajes de mi Vida. — Tango canción, Música. — 2 págs. — Autor: Poli. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 2-8-947.

247.444—Pasajes de mi Vida. — Tango canción, Letra. — Autor: Poli. — Editor: Est. Musical Neumann. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1947.

247.445—Pedacito de Cielo. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Vito Bonny. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. — Impresor: C. Garrot. — Bs. Aires, 2-8-947.

247.446—Pedacito de Cielo. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Vito Bonny. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. — Impresor: C. Garrot. — Bs. As., 2-8-947.

247.449—El Imparcial. — Periódico. — Propietario: Wesceslao J. Gioia. — Director: Torcuato Imondi. — Año XXXI. — N.° 716 y 717. — Pilar, 30 de julio de 1947.

e.25 ago.-N.° 105-v.5 sept.

AGOSTO 5|947

247.457—Niños traviesos. — Scherzino, música. — 4 páginas. — Autor: Julieta Sandoval. — Editor e impresor: Casa Lottermoser S. R. L. — Buenos Aires, 27|7|947.

247.460—Tarde blanca y otros poemas. — 57 páginas. — Autor: Manuel Bernardo. — Editor: el autor. — Impresor: Francisco A. Colombo. — Buenos Aires, 15|2|947.

247.493—Silenciosamente. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Amelia del Fiore. — Editor: la autora. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

247.499—Romance y poesía. — Habanera, letra. — 2 páginas. — Autor: Amelia del Fiore. — Editor: la autora. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.

247.501—Déjame partir. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

247.502—Déjame partir. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

247.503—Zaguán. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.504—Zaguán. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

247.505—Y volví a la vida... — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.506—Y volví a la vida... — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.507—Evocando mi ciudad. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Héctor Carlos Bertinatto y Francisco Tocci. — Editor: los autores. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.508—Evocando mi ciudad. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Pierino Héctor Marzano. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.509—Anclas. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.510—Anclas. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

247.511—Final. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Carlos Bertinatto. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.512—Final. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Alberto Pablo Rueda. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25|11|946.

247.514—Divagaciones de un loco. — 44 páginas. — Autor: Enrique Luzzati. — Editor: el autor. — Impresor: Macagno, Landa & Cía. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1947.

247.518—Intransigencia. — Periódico. — Propietario y director: Juan José Piaggio. — Año 1. — N° 1. — Olivos, de Vicente López, 21 de Julio de 1947.

247.519—La Revista Adventista. — Propietario: Casa Editora Sudamericana. — Director: J. A. Bonjour. — Año 47. — N° 13. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.520—Juventud. — Revista. — Propietario: Casa Editora Sudamericana. — Director: J. A. Bonjour. — Año 13. — N° 14. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

247.630—S. U. O. F. "Vocero del Sindicato Unión Obreros Fabriles", Periódico. — Propietario: Sindicato Unión Obreros Fabriles. — Director: José Demetrio Sepúlveda. — Año I. Nº 3. — Barranqueras, 3 de Agosto de 1947.

247.632—Serrana impía. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autor: Salvador del Valle. — Editor: e impresor: A. U. R. A. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947.

247.633—Serrana impía. — Zamba, Música. — 2 páginas. — Autor: Salvador del Valle. — Editor e impresor: A. U. R. A. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947.

247.635—Oye. — Bolero, Música, 2 páginas. — Autor: Pepe Delgado. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso y Vita. — Buenos Aires, 3|7|1947.

247.636—Oye. — Bolero, Letra. — 2 páginas. — Autor: Pepe Delgado. — Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso y Vita. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1947.

247.637—Cielito Chopí. — (Santa Fe). — Danza Paraguaya, Música. — 2 páginas. — Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. — Editor: Revista Mundo Guaraní. — Impresor: Padilla & Contreras. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

247.640—La Libertad. — Diario. — Propietario: Editorial Avellaneda S. R. L. — Director: Francisco Venturino. — Año XXXIII, Nº 10.504. — Avellaneda, 5 de Agosto de 1947.

247.641—Tribuna. — Diario. — Propietario: Editorial Avellaneda S. R. L. — Director: Francisco Venturino. — Año XI, Nº 2400. — Avella-

247.642—Gaceta Financiera. — Diario. Propietario: Editorial Avellaneda S. R. L. — Director: Francisco Venturino. — Año V, Nº 1984. — Buenos Aires, 5|8|1947.

247.643—Clamor. — Semanario. — Propietario: Editorial Avellaneda S. R. L. — Director: Francisco Venturino. — Año XIII. Nº 635. — Buenos Aires, 1º de Agosto 1947.

247.644—Mirad los lirios del campo. — 309 páginas. — Autor: Erico Veríssimo. — Traducción: A. Jover Peralta y Antonio Ortíz Mayans. — Editor: Ediciones Tupá. — Impresor: Padilla & Contreras. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1946.

247.645—Aspirantas y Niñas. — Boletín. — Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. — Director: Beatríz Heredia. — Año 1º Nº 1. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.646—Mellor química inorgánica moderna (Química Inorgánica Moderna). — 917 páginas. — Autor: Mellor. — Traducción: Dr. Enrique V. Zappi. — Nueva edición revisada y dirigida por G. D. Parkes (M. A. D. Phil) en colaboración con J. W. Mellor (D. Sc.). — Editor: Librería y Editorial El Ateneo. — Impresor: Talleres Gráficos Tomás Palumbo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1947. — Reimpresión.

247.647—Construcciones. — Revista. — Propietario: Cámara Argentina de la Construcción. — Director: Ingeniero Eduardo Arenas. — Año III, Nº 25. Buenos Aires, Junio 1947.

Publicar nuevamente
30 de Mayo de 1947

242.651—Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra. — 176 páginas. — Autor: Francisco De Vitoria. — Traducción: Armando D. Pirotto. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. — Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. — Capital Federal, 7 de Diciembre de 1946.

242.654—El carro de las manzanas. — 158 páginas. — Autor: Bernard Shaw. — Traducción: Julio Bron Brontá. — Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. — Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. — Buenos Aires (Capital), 30 de Octubre de 1946.

e.26 ago.-N.º 106-v.6 sep.

AGOSTO 7|947

247.648—El mercader de ilusiones. — 365 páginas. — Autor: Frederic Wakeman. — Traducción: Rafael Castells Méndez. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Tall. Gráf. Jorge Washington. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

247.649—La eterna primavera. — 351 páginas. — Autor: René Schickele. — Traducción: Gisela H. de Bernardi. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

247.650—Un miserable. — 215 páginas. — Autor: Marjorie Carleton. — Traducción: Laura A. de Rodríguez Loredo. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Jorge Washington. — Capital Federal, 10 de Junio de 1947.

247.651—Fuga hacia la nada. — 265 páginas. — Autor: Helen Mc Cloy. — Traducción: Ernestina Bullrich. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Jorge Washington. — Buenos Aires, 10|6|947.

247.652—Al levantarse el telón. — 268 páginas. — Autor: Gypsy Rose Lee. — Traducción: Víctor Alexander Buckley. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Jorge Washington. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1947.

247.653—El gran reloj. — 232 páginas. — Autor: Kenneth Fearing. — Traducción: Laura A. de Rodríguez Loredo. — Editor: Editorial Estuario. — Impresor: Jorge Washington. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1947.

247.710—Evasión. — 95 páginas. — Autor: Francisco Pablo Garaguso. — Editor: el autor. — Impresor: Jorge Sánchez. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

247.714—Nueva Argentina. — Periódico. — Propietario: Roque Benjamín Duarte. — Director: Dr. Hernán S. Fernández. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

247.715—Cielo estrellado. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Eduardo V. Requena y Goyito. — Editor: los autores. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.716—Soy el mismo tango. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Eduardo V. Requena y Goyito. — Editor: los autores. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14|7|947.

247.721—Problemas de Química. — 199 páginas. — Extranjera. — Autor: Saúl B. Arensen. — Traducción: Pablo Diz Flores. — Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (U.T.E.H.A.). — Impresor: Imprenta Grafos — México, Brasil, Argentina, etc., Junio 1947.

247.722—Manual de Matemáticas financieras. — 1.347 páginas. — Extranjera. — Autor: Justin H. Moore. — Traducción: Ing. Teodoro Ortiz R. — Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (U.T.E.H.A.). — Impresor: Imprenta Raveles. — Argentina, México, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, Guatemala, Cuba, Perú etc., Junio de 1947.

247.723—El derecho de familia en la legislación comparada. — 563 páginas. — Extranjera. — Autor: Luis Fernández Clérigo. — Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (U.T.E.H.A.). — Impresor: Talleres E.C.L.A.L. — Argentina, México, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, Guatemala, Cuba, etc., Junio de 1947.

247.725—Nuestra Parroquia. — Periódico. — Propietario: Padres Redentoristas. — Director: P. Eduardo Xrymowicki. — Año II. — N.º 75. — Charata, 11 de Julio de 1947.

247.726—Revista El Hogar del Empleado — Propietario: Sociedad "Hogar del Empleado". — Director: Miguel Angel Savage Valdez. — Año XVII. — Nº 218. — Tucumán, Julio de 1947.

247.727—Acción Comercial. — Periódico — Propietario: Bolsa de Comercio, Industria y Producción de Salta. — Director: Jaime Durán. — Año 1. — Nº 13. — Salta, 23 Julio 1947.

247.728—La Aurora. — Periódico. — Propietario y director: Pbro. Luis D'Agostino. — Año V. — Nº 258. — Bahía Blanca, 19 de Julio de 1947.

247.735—Campanas de muerte. — 192 páginas. — Autor: Cortland Fitzsimmons. — Traducción: E. Byrne-Butler. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

247.736—La casa embrujada. — 192 páginas. — Autor: Louis Trimble. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 5|2|947.

247.737—La colina del monje. — 192 páginas. — Autor: Geoffrey Homes. — Traducción: J. Roman. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 3|3|947.

247.738—La selva silenciosa. — 192 páginas. — Autor: Samuel Rogers. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 9 Abril 1947.

247.739—Buzón amigo. — Tango canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Ernesto Laur. — Editor e impresor: Gente del Espectáculo Público. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

247.740—Canción del bandoneón. — Tango canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Ernesto Laur. — Editor e impresor: Gente del Espectáculo Público. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

247.741—La maldición de los Dain. — 192 páginas. — Autor: Dashiell Hammett. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Fabril Financiera. — Buenos Aires, 28 Mayo 1947.

247.742—La tumba de cristal. — 192 páginas. — Autor: A. E. Martin. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Fabril Financiera. — Buenos Aires, 11 Mayo 1947.

247.743—La venganza de R. Linden. — 192 páginas. — Autor: Patrick Laing. — Traducción: J. Román. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Fabril Financiera. — Buenos Aires, 20 Marzo 1947.

247.744—Teoría de placas planas y curvas. — 524 páginas. — Autor: Stephen Timoshenko. — Traducción: Roberto E. Fontán. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Palumbo. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

247.746—La irreverencia histórica. — 129 páginas. — Autor: Sigfrido A. Radaelli. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: J. Hays Bell. — Buenos Aires, 4 de Agosto 1947.

247.747—El diario de Mary Hervey Russell. — 368 páginas. — Autor: Storm Jameson. — Traducción: Mariano de Alarcón. — Editor: Editorial Sudamericana. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

247.748—La energía atómica en la vida cósmica y humana. — 194 páginas. — Autor: George Gamow. — Traducción: Marco A. Poggio. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: J. Hays Bell. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

247.749—Riego, población y riqueza. — 220 páginas. — Autor: Horacio Castro-Zinny. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

247.750—La crisis del humanismo. — 245 páginas. — Autor: Ramiro de Maeztu. — Editor: Editorial Sudamericana. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 4 de Agosto 1947.

247.752—Bancos. — Revista. — Propietarios: César A. Parody y Federico Graupner. — Director: César A. Parody. — Año XXV. — Nº 279. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.757—Proa Argentina. — Periódico. — Propietario y director: Pedro Della Cá. — Año VII. — Nº 70. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.764—Mi Lorencita. — Danza música. — 2 páginas. — Autor: Enrique Daniel Barcia. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.769—Aquella muchachita. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: A. Rodríguez Negrete. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Gíndico. — Buenos Aires, 2 Mayo 1947.

e.27 ago.-Nº 107-v.2 sept.

AGOSTO 8|947

247.770—Oración a la Bandera. — Para canto y piano, letra. — 2 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 6 Abril 1947.

247.771—Oración a la Bandera. — Para canto y piano, música. — 2 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|4|947.

247.772—Plegaria al Señor. — Para canto y piano, letra. — 2 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|4|947.

247.773—Plegaria al Señor. — Para canto y piano, música. — 2 páginas — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|4|947.

247.774—La noche de mis sueños. — Para canto y piano, letra. — 3 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|4|947.

247.775—La noche de mis sueños. — Para canto y piano, música. — 3 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|4|947.

247.776—Amor indio. — Canción puneña, música. — 3 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|4|947.

247.777—Amor indio. — Canción puneña, letra. — 3 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|4|947.

247.814—Alemanda. — Música. — 2 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|2|947.

247.815—Giga. — Música. — 2 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|2|947.

247.816—Gavota. — Música. — 2 páginas. — Autor: Salvador T. Amodei. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 5|2|947.

247.817—Romance de barrio. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Aníbal Troilo. — Editor: Editorial Musical A.U.R.A. — Impresor: Editorial J. Korn. — Buenos Aires, 16|7|947.

247.818—Romance de barrio. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: H. Manzi. — Editor: Editorial Musical A.U.R.A. — Impresor: Editorial J. Korn. — Buenos Aires, 16|7|947.

247.819—Las cuerdas de mi guitarra. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autor: José Razzano. — Editor: Editorial A.U.R.A. — Impresor: Editorial J. Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.820—Las cuerdas de mi guitarra. — Milonga, letra. — 2 páginas. — Autor: Celedonio Flores (Cele). — Editor: Editorial Musical A.U.R.A. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.821—El tambor de Tacuarí. — Marcha, música. — 2 páginas. — Autor: Alberto Margal. — Editor: Edit. Mus. Sudamericana. — Impresor: Editorial J. Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.822—El tambor de Tacuarí. — Marcha, letra. — 2 páginas. — Autor: Pascual Tudino. — Editor: Edit. Mus. Sudamericana. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 7|7|947.

247.823—Cartón junao. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Carlos Waiss. — Editor: Editorial Musical Julio Korn. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 22|7|947.

247.824—Cartón junao. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Juan D'Arienzo y Héctor Varela. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 22|7|947.

247.825—Y la perdí... — Tango, letra, — 2 páginas. — Autor: José María Contursi. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 23|7|947.

247.826—Y la perdí... — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Antonio Rodio. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 23|7|947.

247.827—Cancionero nativo. — Album, letra. — 83 páginas. — Autores: Maruja Pacheco Huergo, Atahualpa Yupanqui, Virgilio R. Carmona, Carmelo Volpe y otros. — Editor: Editorial Musical Blas Buccheri. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 21|7|947.

247.828—Cancionero nativo. — Album, música. — 83 páginas. — Autores: Dorita Zárate, Atahualpa Yupanqui, Virgilio R. Carmona, Horacio A. Salgán y otros. — Editor: Editorial Musical Blas Buccheri. — Impresor: Editorial J. Kora. — Buenos Aires, 21|7|947.

247.829—El Informativo. — Periódico. — Propietarios: Ricardo C. Rocca y Pedro H. Canale. — Director: Ricardo Cayetano Rocca. — Año III. — Nº 26. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.830—Conflictos entre la fantasía y la ciencia. — 267 páginas. — Extranjera. — Autor: D. Hammerly Dupuy. — Editor e impresor: L.I.G.U. (La Industria Gráfica Uruguaya). — Montevideo, Uruguay, 30 de Diciembre de 1946.

247.835—Cruzada Eucarística. — Revista. — Propietario: RR. PP. Jesuítas. — Director: R. P. Ismael Quiles. S. I. — Año XII. — Nº 117. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.837—Boletín de la Administración General de Vialidad Nacional. — Propietario: Administración General de Vialidad Nacional. — Director: Coronel (R.) D. Oscar Cazalás. — Año XV. — Nº 888. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1947.

247.838—Equipo Record. — Método práctico de ejercicios activos para el estudio de la Geografía e Historia. — República Argentina. — 6 hojas. — Autor anónimo. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: S. Kalfon. — Buenos Aires, 21|5|947.

247.839—El cuerpo humano. — II. — Los músculos. — 1 folleto, 28 páginas y 1 lámina. — Autor: Alberto E. J. Fesquet. — Dibujos de Donato A. Proietto. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. y E. Zeiss. — Buenos Aires, 28|2|947.

247.840—El esqueleto. — El cuerpo humano. — III. — 1 folleto, 28 páginas. — 1 lámina. — Autor: Alberto E. J. Fesquet. — Dibujos: Donato A. Proietto. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. y E. Zeiss. — Buenos Aires, 28 Febrero 1947.

247.841—Aparatos circulatorio y respiratorio. — El cuerpo humano. — IV. — 1 folleto, 34 páginas y 1 lámina. — Autor: Alberto E. J. Fesquet. — Dibujos de Donato A. Proietto. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. y E. Zeiss. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

247.852—El Rivadavia. — Diario. — Propietario: Soil Brohman. — Director: Soil Brohman. — Año XXXIII. — Nº 10.113. — Comodoro Rivadavia, 25 Julio 1947.

247.855—Observaciones sobre Allozoíz Beuchi [illegible] parásito del [illegible] de cesto. — 16 páginas. — Autores: María Griot y Amelia Teart. — Editor: Ministerio de Agricultura — Dirección de Laboratorios e Investigaciones. — Impresor: Tall. Gráf. del M. A. N. — Capital Federal, Julio de 1947.

247.861—Ellos y yo. — Versos. — 122 páginas. — Autor: Ricardo Massa. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Alfredo Gozaini. — Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

e.29 ago.-Nº 108-v.10 sept.
e.29 ago. N.º 115 v.10 sept.

AGOSTO 9|947

247.902—La Enfermera Argentina. — Revista mensual. — Propietario y director: María Elena Ramos Mejía. — Año IV. — Nº 37. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.904—Ideal argentino. — Marcha, música. — 2 páginas. — Autor: Juan Bautista Beliera. — Editor: Oscar Roma. — Impresor: E. M. O. R. — Capital Federal, 9|8|947.

247.905—Ideal argentino. — Marcha, letra. — 2 páginas. — Autor: Juan Bautista Beliera. — Editor: Oscar Roma. — Impresor: E. M. O. R. — Capital Federal, 9|8|947.

247.907—La pastorel'a. — Canción, letra. — 2 páginas. — Autor: Ernesto R. A. Vichi. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 26 de Junio de 1947.

247.909—Boletín Informativo de la Asociación Patronal de Mecánicos Dentales. — Propietario: Asociación Patronal de Mecánicos Dentales. — Director: Hércules Zan'ari. — Año 1. — Nº 2. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

247.910—Negro José. — Guaracha, música. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.). — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 2|8|947.

247.911—Negro José. — Guaracha, letra. — 2 páginas. — Autor: Vito Bonny. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.). — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 2|8|947.

247.912—Aunque me mate la pena. — Bolero, letra. — 2 páginas. — Autor: Felipe Trípodi. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.). — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 2|8|947.

247.913—Aunque me mate la pena. — Bolero, música. — 2 páginas. — Autores: José Américo y Julio Nistal. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.). — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

247.914—El boogie salvaje. — Boogie-woogie, letra. — 2 páginas. — Autores: Héctor Lagna Fietta y Marfil. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.). — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

247.915—El boogie salvaje. — Boogie-woogie, música. — 2 páginas. — Autores: Héctor Lagna Fietta y Marfil. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.). — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

247.916—El naranjero. — Porro pregón, letra. — 2 páginas. — Autores: Héctor Lagna Fietta y Marfil. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.). — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

247.917—El naranjero. — Porro pregón, música. — 2 páginas. — Autores: Héctor Lagna Fietta y Marfil. — Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires (E.M.B.A.). — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

247.918—Auto. — Revista mensual. — Propietario y director: Lorenzo R. Young. — Año XV. — Nº 169. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.919—Segunda emancipación de América Hispana. — 360 páginas. — Autor: Felipe Barreda Laos. — Editor: el autor. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 6|8|947.

247.920—Bandas y diapositivas didácticas — Serie 9 — Temas de Higiene — Lucha contra las enfermedades infecciosas — "Los microbios, seres elementales". — 31 fotogramas dibujados. — Autor: José Allperin. — Editor: el autor. — Impresor: José Allperin. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

247.923—Revista del Suboficial. — Propietario: Ministerio de Guerra. — Inspección de Infantería. — Director: D. Carlos H. Ferrari Thompson. — Año XXIX. — Nº 339. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

247.939—La Cristamerilangue. — Periódico. — Propietario y director: Telésforo Jiménez Biosca. — Año II. — Nº 9. — 2ª parte. — Buenos Aires, 9 de Julio de 1947.

e.29 ago.-Nº 109-v.10 sept.

AGOSTO 11|947

247.932—Sortilegio. — Poesías. — 76 páginas. — Autor: Chérie García Onrubia. — Editor: el autor. — Impresor: B. U. Chiesino. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1947.

247.933—Hogar Municipal. — Revista mensual. — Propietario: Hogar Municipal — Cooperativa Limitada de Consumos. — Director: Antonio Ventura Alcacer. — Año 7. — Nº 79. — Rosario, Julio de 1947.

247.934—Informativo Sociedad Rural de Trenque Lauquen. — Propietario: Sociedad Rural de Trenque Lauquen. — Director: Francisco Vignau Chrestia. — Año 1. — Nº 13. — Trenque Lauquen, 30 de Abril de 1947.

247.975—Páginas Gráficas. — Revista. — Propietario: Manuel Elena. — Director: Manuel M. Campi. — Año 1. — Nº 2. — La Plata, 1º de Agosto de 1947.

247.976—Aparato digestivo. — El cuerpo humano. — V. — Un folleto, 70 páginas y 1 lámina. — Autor: Alberto E. J. Fesquet. — Dibujos: Donato A. Proietto. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. y E. Zeiss. — Buenos Aires, 28|2|947.

247.977—Aparato de los sentidos. — El cuerpo humano. — VII. — Un folleto, 66 páginas. — 1 lámina. — Autor: Alberto E. J. Fesquet. — Dibujos: Donato A. Proietto. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. y E. Zeiss. — Buenos Aires, 28|2|947.

247.978—Aparato nervioso. — El cuerpo humano. — VI. — Un folleto, 90 páginas y 1 lámina. — Autor: Alberto E. J. Fesquet. — Dibujos: Donato A. Proietto. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. y Ernesto Zeiss. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

247.981—Cielo estrellado. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Angel María Rizzano. — Editor: el autor — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.982—Soy el mismo tango. — Tango letra. — 2 páginas. — Autor: Angel María Rizzano. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.983—Recuerdo de amigo. — Tango música. — 2 páginas. — Autor: Víctor S. Damario. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.

247.984—Verso Festivo. — 271 páginas. — Autor: Eugenio de la Riva. — Editor: el autor. — Impresor: Soc. Anón La Vanguardia. — Capital Federal, 1º de Julio de 1947.

247.985—Un Rumbo Cierto Bajo la Cruz del Sur. — Revista. — Propietarios: Ernesto Oscar Peluffo, Manuel A. y Manuel B. Alfonsín. — Director: Ernesto Oscar Peluffo. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, Junio de 1947.

247.990—Caletas y madroños. — Baile español, música. — 2 páginas. — Autor: Luis Mottolese. — Editor: Organización Internacional de Ediciones Musicales — O.I.D.E.M. — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

247.992—Para ti, Carmen. — Vals triste Nº 3. — Música. — 2 páginas. — Autor: Hugo M. Poli. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Crismar. — Buenos Aires, 20|5|947.

247.994—Hasta la vuelta, muchachos. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Isaías Alfredo Denegri. — Editor: el autor. — Impresor: De-Léfano e Hijos. — Buenos Aires, 13|12|945.

247.996—Temas Económicos Industriales. — Revista. — Propietario: Manuel Persky. — Director: Manuel Persky — Año 7. — Volumen 7. — Nº 77. — Buenos Aires, Julio de 1947.

247.997—Scherzo. — Opus 2. — Música — 2 páginas. — Autor: Leonardo Cónsoli. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

247.998—Vida Técnica. — Periódico. — Propietario: Federación Argentina del Personal de Enseñanza Técnica. — Director: Luis José Vassallo. — Año II. — Nº 4. — Buenos Aires, Agosto 1947.

247.999—Hechos e Ideas. — Revista. — Propietario y director: Enrique Eduardo García. — Año VI. — Nº 42. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

248.009—Actuación de Gobernantes. — Revista. — Propietarios: Josefina V. de Formica y Vicente Bonifatti. — Director: Josefina V. de Formica. — Buenos Aires, Marzo y Abril de 1947

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 31 Mayo 1947

242.719—Ivanhoe. — 282 páginas. — Autor: Walter Scott. — Traducción: I. Bonet. — Editor: Editoriales Reunidas S. A. Argentina. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.

242.722—Tratado práctico de construcción. — 394 páginas. — Extranjera — Autor: Silvio Mohr. — Traducción: Joaquín Gay. — Editor: Editorial Gustavo Gili, S. A. — Impresor: Sociedad Alianza de Artes Gráficas. — Barcelona (España), 3 de Febrero de 1947

242.723—Construcción moderna. — 192 páginas. — Extranjera. — Autor: E. G. Warland. — Traducción del inglés por M. Company. — Editor: Editorial Gustavo Gili, S. A. — Impresor: Sociedad Alianza de Artes Gráficas. — Barcelona (España), 3 de Febrero de 1947.

242.724—Tratado general de perfumería y cosmética. — 1.038 páginas. — Extranjera. — Autor: Fred Winter. — Traducción: Martín Krämer. — Editor: Editorial Gustavo Gili, S. A. — Impresor: Imprenta Escuela de la Casa Prov. de Caridad. — Barcelona (España), 25|1|947.

242.726—Morada de belleza. — 192 páginas. — Autor: Emilie Loring. — Traducción: María Luisa Martínez Alinari. — Editor e impresor: Editorial Molino. — Buenos Aires, 1|12|946.

242.777—¡Oh! bello Brasil. — Choro, música. — 2 páginas. — Autores: Francisco Cao y Tulio Angeletti. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947.

e.29 ago.-N.º 108 v.10 sept.

AGOSTO 13|947

248.011—El organismo lucha contra la agresión. — 64 páginas. — Autor: José Pacow. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947.

248.012—Cómo se hace un diario. — 64 páginas. — Autor: Luis A. Soria. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947.

248.013—El mundo maravilloso del automóvil. — 64 páginas. — Autor: Carlos Durand. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 26.5.947.

248.014—Los milagros de la Química. — 64 páginas. — Autor: Maricel Tord. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 26.5|947.

248.015—La aventura del átomo. — 64 páginas. — Autor: César A. León José S. Ingrid. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 26|5|947.

248.016—Guerra al paludismo. — 64 páginas. — Autor: José Pacow. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 26|5|947.

248.019—La vida de los animales prehistóricos. — 64 páginas. — Autor: Héctor Sánchez Pujol. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 26.5|947.

248.020—La vida en el fondo del mar. — 64 páginas. — Autor: Héctor Sánchez Pujol. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947.

248.021—Jorge el Piloto, en alas sobre el Pacífico. — 288 páginas. — Autor: Zack Mosley. — Traducción anónima. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1947.

248.022—El Ratón Mickey y la caja eléctrica. — 286 páginas. — Autor: Walt Disney. — Traducción anónima. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 2|6|947.

248.023—Don Winslow en contraespionaje. — 288 páginas. — Autor: Frank V. Martinek. — Traducción anónima. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 2|6|947.

248.024—Dick Tracy y el buque fantasma. — 286 páginas. — Autor: Chester Gould. — Traducción anónima. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Fabril Financiera. — Buenos Aires, 2|6|947.

248.025—El avestruz de Mickey. — 286 páginas. — Autor: Walt Disney. — Traducción anónima. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 2|6|947.

248.026—El gobierno parlamentario en Inglaterra. — 312 páginas. — Autor: Harold J. Laski. — Traducción: Eugenio Ingster. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Linari. — Buenos Aires, 21|7|947.

248.027—Un día en el palacio chino. — 48 páginas. — Autor: Anacleto Sirob. — Editor: Editorial Abril. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 4|7|947.

248.028—El detective Gatillo. — En la clave de los 1.000 juegos. — 48 páginas. — Autor: Anacleto Sirob. — Editor: Abril S. R. L. — Impresor: Fabril Financiera. — Buenos Aires, 4|7|947.

[illegible]6.062—No quiero prenda con [illegible]ño. — Tonada, música. — 2 páginas. — Autor anónimo. — Armonización y arreglo: Ismael Moreno. — Editor: Editorial Musical Blas Buccheri. — Buenos Aires, 7|7|947.

248.063—No quiero prenda con dueño. — Tonada, letra. — Autor anónimo — Armonización y arreglo: Ismael Moreno. — Editor: Editorial Musical Buccheri. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 7|7|947.

248.064—La condición. — Danza histórica, música. — 2 páginas. — Autor anónimo. — Versión de Félix Scolati Almeyda. — Editor: Editorial Musical Buccheri. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 7|7|947.

248.065—La condición. — Danza histórica, letra. — 2 páginas. — Autor: Alfredo Navarrine. — Editor: Editorial Musical Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 7|7|947.

248.066—Pastorcito de Belén. — (Coplas de Navidad). — Huaynito, letra. — 2 páginas. — Autor: Sergio H. Villar. — Editor: Editorial Musical Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 7|7|947.

248.067—Pastorcito de Belén. — (Coplas de Navidad). — Huaynito, música. — 2 páginas. — Autor: Sergio H. Villar. — Editor: Editorial Musical Buccheri. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 7|7|947.

248.068—Molino azul. — Fox-trot, música. — 2 páginas. — Autores: Abel Pizzicati y Héctor L. Garrot. — Impresor: E.M.A.R. — Editor: los autores. — Rosario, 1|1|947.

248.069—Lo di todo mi amor. — Fox-trot, música. — 2 páginas. — Autores: Abel Pizzicati y Héctor L. Garrot. — Editor: los autores. — Impresor: E.M.A.R. — Rosario, 11|1|947.

248.070—Calle rosarina. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Abel Pizzicati y Héctor L. Garrot. — Editor: los autores. — Impresor: E.M.A.R. — Rosario, 5|3|947.

248.071—A ti, mi corazón. — Bolero, música. — 2 páginas. — Autores: Abel Pizzicati y Héctor L. Garrot. — Editor: los autores. — Impresor: E.M.A.R. — Rosario, 15|12|946.

248.072—Vuelve mi amor. — Vals, música. — 2 páginas. — Autores: Abel Pizzicati y Héctor L. Garrot. — Editor: los autores. — Impresor: E.M.A.R. — Rosario, 2|2|947.

248.073—El Ateneo. — Revista. — Propietario: Asociación Española de Beneficencia de Bahía Blanca, Hospital Regional Español. — Director: Doctor Alberto S. Benchimol. — Año 1. — Nº 1. — Bahía Blanca, Julio de 1947.

248.074—Dejó mi amor llorando. — Vals canción, música. — 2 páginas. — Autores: Pedro Fiorino, Manuel Pereira Marques y Victorio Cusmai. — Editor: los autores. — Impresor: E.M.A.R. — Rosario, 5|6|947.

248.075—Yo te quiero así. — Fox-trot, música. — 2 páginas. — Autores: Pedro Fiorino, Manuel Pereira Marques y Victorio Cusmai. — Editor: los autores. — Impresor: E.M.A.R. — Rosario, 15 de Mayo de 1947.

248.076—Melodía lejana. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Pedro Fiorino, Manuel Pereira Marques y Victorio Cusmai. — Editor: los autores. — Impresor: E.M.A.R. — Rosario, 3|?|947.

248.077—Ayer la soñé y hoy la vi. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Pedro Fiorino, Manuel Pereira Marques y Victorio Cusmai. — Editor: los autores. — Impresor: E.M.A.R. — Rosario, 17 de Abril de 1947.

248.084—El Clarín Colegial. — Periódico. — Propietario: Miguel Klenovsky. — Director: Edgar Kroeger. — Año IV. — Nº 1. — Crespo (Entre Ríos), 15 de Julio de 1947.

248.085—Impuesto ganancias eventuales. — Comentarios — Críticas — Casos prácticos. — Texto de la Ley 12.922 y reglamentaciones. — 106 páginas. — Autor: Jacinto R. Tarantino. — Editor: Librería y Editorial Assandri. — Impresor: José Assandri. — Córdoba, 25 de Julio de 1947.

248.086—Cómo prolongar la juventud y la vida. — 20 páginas. — Autor: Joaquín Blanco. — Editor: Instituto C.O.U.E. — Impresor: Imprenta La Nueva. — Mar del Plata, Julio 1947.

248.088—La Familia Cristiana. — Revista. — Propietario y director: Juan Segundo Luque. — Año XXXIV. — Nº 1.836. — Marcos Juárez (Córdoba), 7 de Agosto de 1947.

248.092—Tratado de los derechos reales en el Código y en la Reforma. — Tomo X. — 448 páginas. — Autor: Fernando Legón. — Editor: Valerio Abeledo. — Impresor: T. Borrero y Cía. — Buenos Aires, 11 de Agosto de 1947.

248.093—El Avisador Mercantil. — Periódico. — Propietario: El Avisador Mercantil S. A. — Director: Dr. Armando Fernández del Cast. — Año L. — Nº 15.443. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1947.

248.094—Soy de Brasil. — Choro, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto Andrés Zen. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer & Cía. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

248.095—A tu compás. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto A. Zen. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer & Cía. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

248.096—Son cubano. — Rumba, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto A. Zen. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer & Cía. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

248.097—Dulce cantar. — Paso doble, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto A. Zen. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer & Cía. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

248.098—Celestial. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto A. Zen. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrari & Cía. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

248.099—El Mensajero de las Animas. — Revista. — Propietario: Abadía del Niño Dios. — Director: Manuel Mujica. — Año XXVI. — Nº 310. — Victoria (Entre Ríos), Agosto 1947.

248.100—Bendita Argentina. — Marcha patriótica, música. — 2 páginas. — Autor: José P. Genovese. — Editor: el autor. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 8|5|947.

248.102—La mañana en la sangre. — 85 páginas. — Autor: Ulises Torres. — Editor: Grupo Editor Provincia. — Impresor: Editorial Nueva Vida. — Buenos Aires, Julio 1947.

248.103—Campanadas de San Gerardo. — Periódico. — Propietario y director: Rafael Sarayia. — Año 1. — Nº 2. — Tucumán, 27 de Julio de 1947.

248.104—La Voz de Misiones. — Periódico. — Propietario y director: Atilio Fernández de la Fuente. — Año 1. — Nº 2. — Posadas (Misiones), 9 de Agosto de 1947.

248.105—El Trabajo. — Diario. — Propietario y director: Teodoro Bronzini. — Año XXXII. — Nº 8.344. — Mar del Plata, 7 de Agosto de 1947.

248.112—Puerta afuera. — Historia de un rancho. — 175 páginas. — Autor: Juan José Berón. — Editor: Editorial El Foro. — Impresor: Tall. Gráf. El Libro. — Capital Federal, 11|8|947.

248.114—Anales del Museo de la Patagonia "Perito Francisco P. Moreno". — 278 páginas. — Autores: Enrique Amadeo Artayeta, Gregorio Báez y otros. — Editor: Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Impresor: Tall. Gráf. de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

248.115—Acomac. — Revista. — Propietario: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. — Director: Manuel Tomá. — Año XI. — Nº 134. — Buenos Aires, Junio 1947.

248.118—Opúsculos. — 200 páginas. — Autor: Cayo Cornelio Tácito. — Traducción: Carlos Coloma y Baltasar Alamos Barrientos. — Editor: Editora y Distribuidora del Plata. — Impresor: Tall. Gráf. Americalee. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

248.119—Problemas fundamentales de la Filosofía. — 216 páginas. — Autor: Georg Simmel. — Traducción: Susana Molinari y Eduardo Schulzen. — Editor: Cía. Editora y Distribuidora del Plata. — Impresor: Tall. Gráf. Americalee. — Buenos Aires, Agosto 1947.

248.120—Atletismo. — 200 páginas. — Autor: Nils E. Hellsten. — Traducción: Carlos Hardelin. — Editor: Editora y Distribuidora del Plata. — Impresor: Dordoni Hnos. — Buenos Aires, Julio de 1947.

248.123—Prensa Farmacéutica Argentina. — Revista. — Propietarios: Raúl Giordano, Cesarina Russo y Lea Edith Sulimovich. — Director: Dr. Raúl Giordano. — Año V. — Nº 2. — Buenos Aires, Julio de 1947.

248.126—La rebelión de Concepción. — 130 páginas. — Autor: Mayor Antonio E. González. — Editor: Editorial Guarania. — Impresor: Tall. Gráf. Columbia. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

248.132—Filunchito. — Choro, música. — 2 páginas. — Autor: Féliz, Mario. — Editor: Mario Féliz. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1947.

248.133—Vanguardia Femenina. — (Suplemento de La Vanguardia). — Periódico. — Propietario: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. — Director: María L. Berrondo. — Año LII. — Nº 13.432. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1947.

248.141—La murga de mi barrio. — Polca, letra. — 2 páginas. — Autor: Roberto A. Galipoli. — Editor: Prince. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 6|11|946.

248.142—Zazá. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Alfredo A. Galipoli. — Editor: Prince. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1946.

PUBLICAR

Día 13 Agosto 1947

247.853—Goyito. — Seudónimo.

e.1º sept.-Nº 110-v.11 sept.

---

14 de Agosto de 1947

248.169—Urbanismo. — 175 páginas. — Autor: Thomas Sharp. — Traducción: Alberto Herovitz. — Editor: Editorial Lautaro S. R. L. — Impresor: Macland S. R. L.. — Buenos Aires, 21|4|47.

248.170—La revolución proletaria y el renegado Kautsky. — 152 páginas. — Autor: V. I. Lenín. — Traducción: Anónima. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

248.171—Ciencia Griega. — 141 páginas. — Autor: Benjamín Farrington. — Traducción: Enrique Molina y Vedia. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 28|3|1947.

248.172—Las bases físicas de la personalidad. — 174 páginas. — Autor: V. H. Mottram. — Traducción: Elena Dukelsky. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 28|4|47.

248.173—La desigualdad del hombre. — 285 páginas. — Autor: J. B. S. Haldane. — Traducción: B. R. Hopenhaym. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 28|3|947.

248.174—Breve historia de la literatura inglesa. — 247 páginas. — Autor: B. Ifor Evans. — Traducción: B. R. Hopenhaym. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 28|3|47.

248.175—Opera. — 294 páginas. — Autor: Edward J. Dent. — Traducción: Eduardo Warshaver. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 28|3|947.

248.176—Fisiología del sexo. — 160 páginas. — Autor: Kenneth Walker. — Traducción: Eduardo Warshaver. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 28 de Marzo 1947.

248.177—Plásticos. — 224 páginas. — Autores: V. E. Yarsley y E. G. Couzens. — Traducción: Luis Fabricant. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 10 de Mayo 1947.

243.178—Cuestiones fundamentales de antropología cultural. — 271 páginas. — Autor: Franz Boas. — Traducción: Susana W. de Ferdkin. — Editor: Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1947.

248.179—La cuestión agraria y los críticos de Marx. — 184 páginas. — Autor: V. I. Lenín. — Traducción: T. A. — Revisada y corregida por: Valerio Ferreyra. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1947.

248.180—Herr Vogt. — 495 páginas. — Autor: Carlos Marx. — Traducción: Gabriela Moner. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.

248.181—Gente en la isla. — 340 páginas. — Autor: Rubén Azócar. — Editor: Editorial Lautaro. — Impresor: Tall. Ayacucho. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

248.182—Aurelien. — 617 páginas. — (2 tomos). — Autor: Luis Aragón. — Traducción: Arturo Serrano Plaja. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1947.

248.183—Dinámica de la población animal. — 539 páginas. — Autor: S. A. Sévertzov. — Traducción: N. Caplan. — Editor: Edit. Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1947.

248.184—Cuentos con ángeles y demonios. — 172 páginas. — Autor: Helvio J. Botana. — Editor: Editorial Lautaro. — Impresor: Macland. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1947.

248.185—El Perpétuo Socorro... desde Lourdes. — 31 páginas. — Autor: Joaquina B. de Fiorotto. — Adaptación: B. de Fiorotto, Joaquina. — Editor e impresor: Editorial Difusión. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947.

248.186—Acólito. — (Método de ayudar a misa). — 45 páginas. — Autor: Anónimo. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Tall. J. M. Estrada. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

248.187—El Padrenuestro. — 127 páginas. — Autor: Juan Viollet. — Traducción: María Laura Ronges de Soaje. — Editor: Edit. Difusión. — Impresor: Tall. P. Goyena. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946.

248.188—Ciencia y Técnica. — Revista del Centro Estudiantes de Ingeniería. — Propietario Centro Estudiantes de Ingeniería. — Director: Hugo E. Toso. — Año, Vol. 109. Nº 542. Buenos Aires, Agosto de 1947.

248.189—A los jóvenes las almas libres. — (Educación de la pureza). — 111 páginas. — Autor: Luc Miriam. — Traducción: Antonio Ortells (S. J.) — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Tall. Pedro Goyena. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.

248.190—El Cardenal Juan Enrique Newman. — 32 páginas. — Autor: Luis Amura. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Tall. Pedro Goyena. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1947.

248.191—Nuestra misa. — 110 páginas. — Autor: Emilio Tagle Covarrubias. — Editor: Editorial Difusión. — Impre-
Aires, 27 de Febrero de 1947.
sor: Tall. Pedro Goyena. — Buenos

248.192—Breve curso de pedagogía y Metodología catequística. — En doce lecciones. — 120 páginas. — Autor: Armando Uribe M. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres J. M. Estrada. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

248.193—El párroco de los matrimonios. — 318 páginas. — Autor: Isabel Burger. — Traducción: Leopoldo Lauridia. — Editor: Edit. Mundo Moderno. — Impresor: Tall. Pedro Goyena. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1947.

248.194—Retablo Mariano. — 147 páginas. — Autor: Sor María de Jesús Agreda. — Traducción María Arraga. — Editor: Edit. Difusión. — Impresor: J. M. Estrada. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

248.195—Tercera Orden Franciscana. 352 páginas. — Autor: Fr. Valentín M. Bretón (O. F. M.). — Traducción: Celina Piñeiro Pearson. — Editor: Ediciones Pax et Bonum. — Impresor: Tall. Gráf. Sampietro. — Buenos Aires, Enero de 1947.

248.196—Curso de religión para las escuelas católicas. — Parte 1ra. "La Fé". — 158 páginas. — Autor: Eduardo Claret. — Editor: Edit. Difusión. — Impresor: P. Goyena. — Buenos Aires, 18 de Abril 1947.

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°
CONTRALOR: 34-9253
REDACCION:
Informes: 33-2790 - 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 13,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°

DIVISION PUBLICACIONES
Avisos y Caja: 35 - 9953
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

248.197—El viejo de la montaña. — 230 páginas. — Autor: León Bloy. — Traducción: Néstor Mermot. — Editor: Edit. Mundo Moderno. — Impresor: P. Goyena. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1947.

248.198—El invendible. — 202 páginas. — Autor: León Bloy. — Traducción: Néstor Mermot. — Editor: Editorial Moderno. — Impresor: Pedro Goyena. — Buenos Aires, 20 de Marzo 1947.

248.199—Diez opúsculos místicos de San Buenaventura. — 348 páginas. — Autor: San Buenaventura. — Traducción: Anónima: — Editor: Ediciones Pax et Bonum. — Impresor: Talleres Gráf. Pedro Goyena. — Buenos Aires, Enero de 1947.

248.200—El expósito de Hong-Kong. — Miao, el niño Bonzo y Un Bautismo en las Olas. — 78 páginas. — Autor: Antonio Huender. — Traducción: R. R. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 20 de Enero de 1947.

248.201 — Iberia. — Revista. — Propietario y Director: Rafael Horacio Rodríguez Phillips. — Año 1, N° 1. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

248.205—El Cristiano. — Periódico. — Propietario: Asamblea Cristiana "Reunidos en el Nombre de Jesús". — Director: Ricardo Rebuffo. — Año V, N° 54. — Villa Lynch, F. C. C. B. A. — Julio de 1947.

248.210—Campeón. — Revista. — Propietario y Director: Roberto Aurusto De Franc. — Año V, N. 327. — Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

248.211—Misterio. — 192 páginas. — Autor: Hugo Conway. — Traducción: José Martí. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1947.

248.212—El misterio del Narciso. — 192 páginas. — Autor: Edgar Wallace. — Traducción: Alberto Porcio. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 15|7|1947.

248.213—La mansión del misterio. — 93 páginas: Autor: Gilbert Chester. — Traducción: Natal A. Rufino. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 3|7|1947.

248.214—La momia de la fatalidad. — 96 páginas. — Autor: John Drummond. — Traducción: Enrique S. Manzi. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 17|7|1947.

248.215—Eleonora. — 192 páginas. — Autor: César Duayen. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 5|7|947.

248.216—Canto a la Argentina. — 152 páginas. — Autor: Rubén Darío. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947.

248.217—El crimen de la guerra. — 192 páginas. — Autor: Juan Bautista Alberdi. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1947.

248.220—Boletín del Sindicato de Empleados Judiciales. — (Tribunales y Afines). — Propietario: S. E. J. T. A.. — Director: Maximino Gastiarena. — Año 1° N° 1. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

248.221—Química General. — Texto 4150 B., 117 páginas. — Edición 2ª. — Autor: Angel R. Zotta. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Tall. Gráf. Palermo. — Buenos Aires, Lima, México. Bogotá, Madrid, etc. — Marzo 1947.

248.222—Grandes estirajes en las máquinas de hilar. —Texto 4230. — 55 páginas. — Edición primera: — Autores: R. L. Hill y C. J. Brickett. Traducción: Horacio F. Colacelli. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. — Buenos Aires, México, Bogotá, Sao Paulo, Madrid, Londres, Habana Lima etc. — Julio de 1947.

248.223—Automóviles a gasolina. — Texto 4003. — 94 páginas. — Edición tercera. — Autor: Anónimo. — Traducción: Anónimo. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. — Impresor: Est. Gráf. Esmeralda. — Buenos Aires, México, Londres, Lima, Bogotá, Madrid, Habana, etc. — 30 de Junio de 1947.

248.224—Química General. — Texto 4151-D. Parte 4ta.— 77 páginas. — Autor: Angel R. Zotta. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Tall. Gráf. Palermo. — Buenos Aires, Madrid, Londres, México, Bogotá, etc. — Abril 1947.

248.228—La Verdad Sobre Corrientes. — Semanario. — Propietario y Director: Claro Alberto Camacho. — Año 1, N° 12. — Corrientes, 26 de Julio de 1947.

248.232—El cuerpo y el alma. - 210 páginas. — Autor: René Biot. — Traducción: Dr. Santiago Cunchillos Manterola. — Editor: Dedebec (Ediciones Desclée, de Brouwer). — Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

248.233—Yo pienso en tí. — Canción Bolero, Letra. — 2 páginas. — Autor: J. E. Chapuseaux. — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Tall. Graf. Mayo. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

248.234—Vienen los bomberos. — Guaracha, Música. — 2 páginas. — Autores: Héctor Lagna Fietta y Jorge Monsalve (Marfil). — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Tall. Gráf. Mayo. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

248.235.—Vienen los bomberos. — Guaracha, Letra. — 2 páginas. — Autores: Héctor Lagna Fietta y Jorge Monsalve (Marfil). — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Tall. Gráf. Mayo. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

248.236—Yo pienso en tí. — Canción, Bolero, Música. — 2 páginas. — Autor: F. Simo Damirón. — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Tall. Gráf. Mayo. — Buenos Aires, 14 Julio de 1947.

248.239—Vínculos. — Revista. — Propietario: Asoc. Mut. y Soc. Emp. del Frig. Anglo — Director: Alberto F. Mantel. — Año IV, Año 47. — Buenos Aires, Agosto 1947.

248.241—Milonga inmortal. — Milonga, Música. — 2 páginas. — Autor: Alfredo Gianni. — Editor: El Autor. — Impresor: Marchetto. — Buenos Aires, año 1930.

248.242—Dios no quiso. — Tango, Música. — 2 páginas. — Autor: Alfredo Gianni. — Editor: El Autor. — Impresor: Marchetto. — Buenos Aires año 1930.

248.243—¿Bailamos? — Fox-trot. Música. — 2 páginas. — Autor: Alfredo Gianni. — Editor: El Autor. — Impresor: Marchetto. — Buenos Aires, año 1930.

248.246—Método de corte sistema Juvé. — 297 páginas. — Edición 9na. edición. — Autora: Dolores V. de Juvé. — Aumentado y corregido por: Catalina B. de Viñas y Aurora R. Viñas de Garavano. — Editor: Aurora R. Viñas de Garavano. — Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. — Buenos Aires, Junio de 1947.

248.248—Espinca. — 240 páginas. — Autor: Espinca. — Editor: El Autor. — Impresor: Editorial Mayo. — Buenos Aires, Junio de 1947.

Publicar nuevamente
26 de Abril de 1947

239.951 "Roll Roy". — Seudónimo.
e.2 sep.-N.° 111 v.12 sep.

AGOSTO 16|947

248.288—Conozca la Provincia de Buenos Aires. — Revista. — Propietario: Benito Pont. — Director: Eduardo Alvarez (hijo). — Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

248.291—Revelación. — Revista. — Propietario: Asociación "Alas Blancas" de Estudios y Culto Cristiano. — Director: Allán Kardec. — Año XII. — N.° 111. —Buenos Aires Enero de 1947.

248.296—La conquista del niño para la acción cooperativa. — 76 páginas. — Autor: Juan Nigro. — Editor: Juan Nigro. — Impresor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. — Tandil, 15 de Julio de 1947.

248.297—Hacia la bancarrota. — 24 páginas. — Autor anónimo. — Editor: Partido Socialista. — Impresor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. — Capital Federal, 7 de Agosto de 1947.
e.4 sept.-N° 112-v.15 sept.

13 AGOSTO|47

248.359—Sos de Chiclana. — Tango. — Faz A. — Autor letra: Alfredo y Julio Navarrine. — Autor Música: Rafael Rossi. — Faz B. — Abuelito. — Tango. — Autor letra: Eduardo S. Trongé - Carlos P. Cabral. — Autor música: Alberto N. Laporte. — Intérprete: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. — Disco Odeón número 19.036. — Buenos Aires 1.° de Julio de 1947.

248.360—Tienes mi Corazón. — Bolero. — Faz A. — Autor letra y música: Agustín Lara. — Faz B. — La Noche es Nuestra. — Bolero. — Autor letra: Gabriel Ruiz. — Autor música: José Antonio Zorrilla. — Intérprete: Eduardo Farrel con Orq. Don Américo. — Disco Odeón N.° 32.404. — Buenos Aires, 1.° de Julio de 1947.

248.361—No Dejes de Venir. — Bolero. — Faz A. — Autor letra y música: Francisco Flores. — Faz B. — Mi Tributo. — Bolero. — Autor letra y música: Carlos Torres Perenti. — Intérprete: Leo Marini con Orq. Américo y sus Caribes. — Disco Odeón N.° 70.535. — Buenos Aires. 1.° de Julio de 1947.

248.362—Cinco Capullos. — Bolero. — Faz A. — Autor letra: Mario Battistella. — Autor música: Juan Carlos Barbará. — Faz B. — No Llores por Amor. — Bolero. — Autor letra y música: Luis Martínez Serrano. — Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orquesta. — Disco Odeón N.° 70.547. — Buenos Aires, 1|Julio|947.

248.363—De Hoy en Adelante. — Bolero. — Faz A. — Autor letra y música: Luis Arcaráz. — Faz B. — Tango Miedo. — Blues. — Autor letra y música: Mario Ruiz Armengol. — Intérprete: Genaro Salinas con Betollo y su Orq. — Disco Odeón N.° 70.743. — Bs. As., 1-7-947.

248.364—Angela Rosa. — Galopa. — Faz A. — Autor música: Félix Pérez Cardozo. — Faz B. — Yo soy Purajhei (Yo soy el cantor). — Canción con estribillo. — Autor letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. — Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su Conjunto de Arpa y guitarra. — Disco Odeón N.° 31.556. — Buenos Aires, 1-7-947.

248.365—Se va la Bola. — Rumba-Guaracha con estribillo. — Faz A. — Autores letra y música: Juan García - Emilio J. Brameri - Gómez Bas. — Faz B. — Ensalada Cubana. — Guaracha con estribillo. — Autor letra: José Romero. — Autor música: Carlos De Palma. — Intérprete: Carlos De Palma y su Orq. Caraef. — Disco Odeón N.° 2.423. — Buenos Aires, 1.° de Julio de 1947.

248.366—Maldita Sea!. — Danzón Fox con estribillo. — Faz A. — Autores letra: José Antonio Ochaita - Manuel López Quiroga. — Faz B. — Recuerdos la Ola Marina. — Guaracha con estribillo. — Autor letra y música: Virgilio González. — Intérprete: Juan Carlos Cedrená y su Orq. Carael. — Disco Odeón número 2.492. — Bs. As., 1-7-947.

248.367—Vals en si Bemol Menor. — Op. 17 — N.° 1. — Faz A. — Autor música: Príncipe Kalender. — Faz B. — Op. 3. — Autor música: Príncipe Kalender. — Intérprete: Príncipe Kalender - solo de piano. — Disco Odeón N.° 46.072. — Bs. As., 1-7-947.

248.368—Traicionera. — Bolero. — Faz A. — Autor letra y música: Gonzalo Curiel. — Faz B. — Lágrimas de Sangre. — Bolero. — Autor letra y música: Agustín Lara. — Intérprete: Elvira Ríos con Orq. Don Américo. — Disco Odeón N.° 73.017. — Bs. As., 1-7-947.

248.369—La Peonada está de Fiesta. — Ranchera con estribillo. — Faz A. — Autor letra: Lito Bayardo. — Autor música: Rafael Rossi. — Faz B. — Corazón de Oro. — Vals con estribillo. — Autor letra: Jesús Fernández Blanco. — Autor música: Francisco Canaro. — Intérprete: Rafael Rossi y su Trío. — Disco Odeón N.° 31.609. — Bs. As., 1-7-47.

248.370—Noche Criolla. — Vals criollo con canto. — Faz A. — Autor letra: Amparo Belmarte. — Autor música: Nicolás Wetzel. — Faz B. — Lejos de Ti. — Vals criollo con canto. — Autor letra: Amparo Belmarte. — Autor música: Nicolás Wetzel. — Impresor: Plimo Criollo. — Direc. Jorge Huirse. — Disco Odeón N.° 70.554. — Bs. As., 1-7-947.

248.371—Si me Quieres. — Desde con canto. — Faz A. — Autor letra y música: Milciades Garavito Weeler. — Faz B. — Mi Bella. — Bambuco Tolimense. — Autor letra y música: Milciades Garavito Weeler. — Intér-